CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2025-2-4783-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL DE APOYO BAGUA GUSTAVO LANATTA LUJÁN BAGUA, BAGUA, AMAZONAS

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON PROFESIONALES MAYORES DE 70 AÑOS EN EL HOSPITAL DE APOYO BAGUA - GUSTAVO LANATTA LUJÁN"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE VII

28 DE NOVIEMBRE DE 2025

AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0262025247830 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2025-2-4783-AC

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON PROFESIONALES MAYORES DE 70 AÑOS EN EL HOSPITAL DE APOYO BAGUA - GUSTAVO LANATTA LUJÁN"

INDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Objetivo	3
1.3.	Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4.	De la entidad o dependencia	4
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6.	Aspectos Relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	8
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	72
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	72
VI.	CONCLUSIONES	73
VII.	RECOMENDACIONES	75
VIII.	APÉNDICES	76

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2025-2-4783-AC

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON PROFESIONALES MAYORES DE 70 AÑOS EN EL HOSPITAL DE APOYO BAGUA - GUSTAVO LANATTA LUJÁN"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital de Apoyo Bagua -Gustavo Lanatta Luján, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4783-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000333-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 21 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivo

Determinar si la prestación de servicios de salud con personal médico mayor de 70 años en el Hospital de Apoyo Bagua Gustavo Lanatta Luján, se efectuó en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Objetivos Específicos

1. Establecer si el personal médico mayor de 70 años en el Hospital de Apoyo Bagua – Gustavo Lanatta Luján, realizó los procedimientos para la extensión de la carrera médica de conformidad a lo establecido en la normativa legal aplicable.

2. Establecer si en la programación y autorización para las horas complementarias en salud del personal médico mayor de 70 años en el Hospital de Apoyo Bagua – Gustavo Lanatta Luján, durante el periodo setiembre de 2023 a mayo de 2025, se realizó de acuerdo a la normativa legal aplicable.

3. Establecer si el personal médico mayor de 70 años autorizado para la extensión en la carrera médica, cumplió con la programación ordinaria y complementaria en salud aprobada, de conformidad a lo establecido en la normativa legal aplicable.

1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a prestación de servicios de salud con personal médico mayor de 70 años en el Hospital de Apoyo Bagua - Gustavo Lanatta Luján, desde el año 2021 hasta el año 2025.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la prestación de servicios de salud con personal mayor de 70 años en el Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján, el que involucra los procedimientos para la extensión de la carrera médica, la programación y autorización de horas ordinarias y complementarias; así como, la ejecución de pagos a favor de médicos.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de octubre de 2021 al 31 de mayo de 2025.

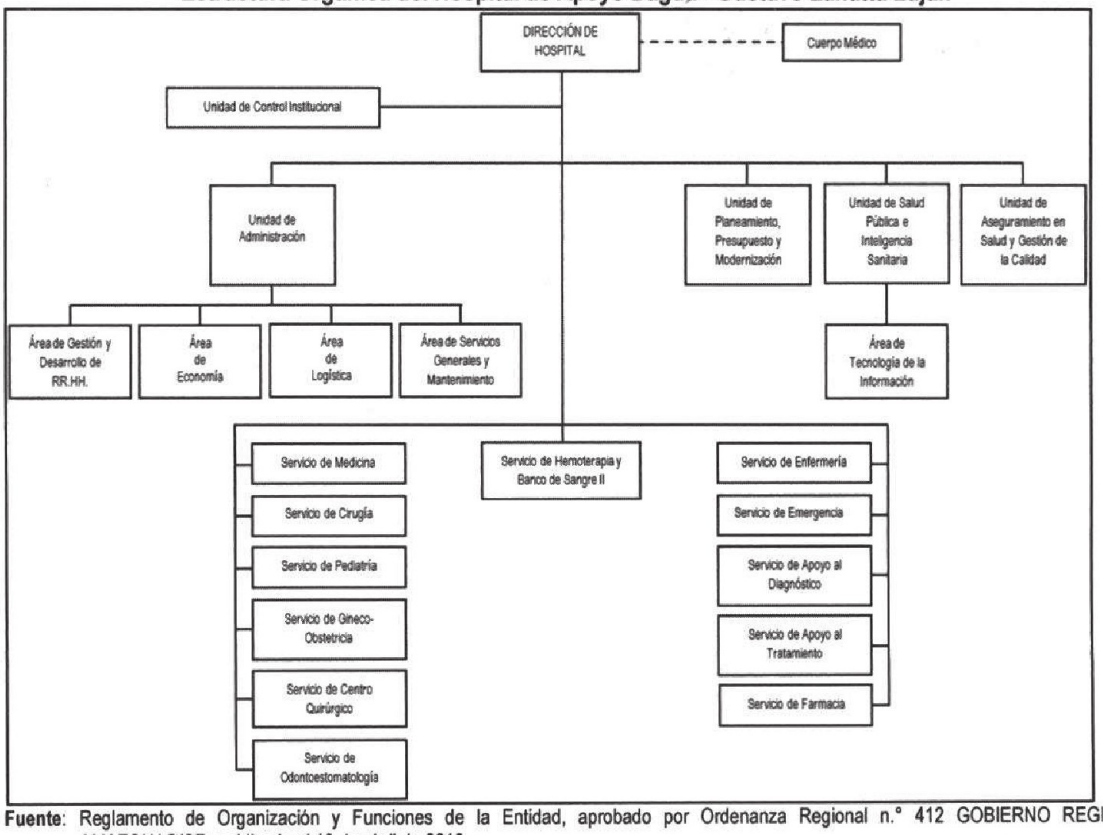
Se consideran las unidades orgánicas siguientes: Dirección del Hospital, Unidad de Administración, Área de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Área de Economía; Unidad de Tecnología de la Información; servicios de Gineco Obstetricia, Servicios de Cirugía, dependencias orgánicas que se encuentran en el Hospital de Apoyo Bagua – Gustavo Lanatta Luján, sito en la avenida Héroes del Cenepa n.° 980, distrito y provincia de Bagua, región Amazonas.

1.4. De la entidad o dependencia

El Hospital de Apoyo Bagua - Gustavo Lanatta Luján en un establecimiento de salud de tipo II; que pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Hospital de Apoyo Bagua - Gustavo Lanatta Luján:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Hospital de Apoyo Bagua - Gustavo Lanatta Lujan



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 412 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, publicada el 18 de abril de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos Relevantes

- De la observación n.° 1, del presente informe, respecto a la responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, esta ha prescrito.
- De la observación n.° 2 del presente informe, respecto al servidor Milser Edwin Monteza Guerrero, se le ha determinado solo responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dado que, para la responsabilidad civil, no cuenta con funciones establecidas en los documentos de gestión y normativa aplicable.
- Se ha evidenciado que se ha autorizado la programación y permitido la ejecución de turnos de jornada laboral y servicios complementarios de salud, por horarios mayores a los permitidos legalmente.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se concluye lo siguiente:

1. INEXISTENCIA DE UN FLUJOGRAMA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLAS DE PAGOS DEL PERSONAL MÉDICO, GENERA EL RIESGO QUE SE PRODUZCAN ERRORES EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS A PAGAR AL PERSONAL Y QUE DICHAS PLANILLAS NO CUENTEN CON TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN TODAS LAS ETAPAS DE SU ELABORACIÓN, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN Y CONTROL.

De la revisión a las planillas de pagos remitidas por la Entidad, mediante las cuales se realizaron los cálculos y el pago de los haberes al personal médico, se advierte que no existe un documento interno mediante la cual se acredite que el responsable de planilla remite las planillas de pagos visadas al jefe del Área de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para su revisión y visto de conformidad.

Asimismo, no existe un documento que acredita el traslado formal de las planillas de pagos del Área de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a la Oficina de Administración para su revisión, visación y continuar con el trámite de pago de dichas planillas.

Asimismo, la comisión auditora el 10 de julio de 2025, realizó la prueba de recorrido con alcance de octubre de 2021 a mayo de 2025, al actual jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, realizándose entre otros las siguientes preguntas que se detallan a continuación:

"(...)

13. ***Respecto a las planillas única de pagos (ordinarias y complementarias), cual es el flujograma a seguir para la elaboración de dicha planilla de remuneraciones del personal médico, detallar y documentar; asimismo, indicar si cuenta con alguna directiva o procedimiento para la elaboración de la planilla.***

"A su respuesta indicó que no cuenta con flujograma establecido para la elaboración de la planilla de pagos (...)"

"Además de ello, indica que no cuentan con alguna directiva o procedimiento para la elaboración de la planilla".
(...)".

Al respecto, es necesario tener en cuenta que las planillas de pagos, por ser documentos de vital importancia, deben ser trasladados de un área a otra mediante documentos suscritos por los funcionarios o servidores que elaboraron o hicieron suyo dichos documentos, para formalizar su derivación y recepción. Asimismo, la elaboración y traslado de la planilla de pagos debe contar con un flujograma que permita conocer y establecer el procedimiento de elaboración y pago de dichas planillas. Cabe resaltar que, el proceso de elaboración de planillas debe estar regulado mediante un procedimiento o directiva interna.

En ese sentido, lo antes expuesto advierte la necesidad de implementar el Sistema de Control Interno dentro Entidad, dentro de los subcomponentes que se mencionan a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 (...)
 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de efectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN

(...)
4.3 Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, la calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
(...)".

La situación expuesta, genera el riesgo que funcionarios, servidores y profesionales pertenecientes a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, actúen sin responsabilidad, a razón que, el Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos no ha propuesto implementar un flujograma o manual de procedimiento y mecanismos de organización, dentro del Sistema de Control Interno de la Entidad, con la finalidad de obligar a los profesionales pertenecientes a dicha unidad orgánica a su revisión, aplicación y obligatorio cumplimiento, que contribuya a asegurar la adecuada elaboración y trazabilidad de las planillas de pagos.

Tal situación se originó por la inexistencia de normativa interna que regule dicho proceso.

III. OBSERVACIÓN

1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD DIERON TRÁMITE Y VALIDARON SOLICITUDES DE EXTENSIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA, REQUERIDAS POR PERSONAL MÉDICO MAYOR DE 70 AÑOS, SIN QUE ESTOS CUMPLAN CON LOS PLAZOS, REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDAS; SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE SE DECLAREN PROCEDENTES MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AL BENEFICIARLOS CON LA CONTINUIDAD EN LA PERCEPCIÓN DE REMUNERACIONES.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada con extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica del personal médico mayor de 90 años, sin que cumpla con los requisitos establecidos en el marco normativo.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido el literal c) del artículo 5, con respecto a: "presentación de certificados que se encuentra en adecuada condición en salud física y mental"; en el literal a), b) y d) del artículo 7, respecto a: "evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra", "déficit de médicos especialistas", "la solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad", "el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica.", del Reglamento de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2021-SA publicado el 24 de setiembre de 2021.

Los hechos señalados, conllevaron a que la Entidad, mediante actos administrativos, apruebe la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica del personal médico mayor de 70 años, se generó que se continúen pagando sus remuneraciones mensuales.

La situación expuesta se ocasionó por el actuar de los jefes de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quienes admitieron a trámite, solicitudes de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, que fueron presentadas fuera del plazo legal permitido; asimismo, inobservaron que estas no cumplían los requisitos y condiciones establecidas en el marco normativo; pese a ello, otorgaron opinión favorable a las solicitudes, beneficiando, al margen de la normativa, a médicos de la Entidad.

ANTECEDENTES:

A) DEL MARCO LEGAL PARA LA EXTENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA

El artículo 35° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estableció causas justificadas para el cese definitivo de un trabajador, entre las cuales, se encuentra tipificado el límite de setenta años de edad.

Además, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que tiene por objetivo, normar las relaciones de trabajo en el empleo público y la gestión de desempeño laboral para brindar servicios de calidad a los usuarios, ha previsto como causal de término del empleo público, el cese del personal.

En este contexto, según normativa expuesta, la terminación de la relación de trabajo en la administración pública, se produce por cese, el cual se da, entre otros, por el límite de edad de setenta (70) años.

Al respecto, mediante la Ley n.° 31210 de 8 de junio de 2021, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, se amplió de manera voluntaria y a solicitud del profesional médico, la edad de cese laboral hasta los setenta y cinco (75) años, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *Artículo 15°.- El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.*
> *A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrea médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica (...)".*
> (El subrayado es agregado)

En ese sentido, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y calidad de atención especializada de los servicios de salud, mediante Decreto Supremo n.° 028-2021-SA de 1 de octubre de 2021, se aprobó el reglamento de la Ley n.° 31210, en adelante el "Reglamento", en el cual se estableció requisitos, condiciones, procedimientos y plazos de cumplimiento obligatorio, para la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del médico asistencial que realiza labor especializada en establecimientos de salud del sector público.

Al respecto, el artículo 5° del referido Reglamento, estableció requisitos para la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica hasta los setenta y cinco (75) años, conforme se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***Artículo 5°.- Requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica***
> *El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos:*
> *a. Solicitud dirigida a su entidad empleadora.*
> *b. Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria.*
> *c. Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada ano o cuando la entidad lo solicite.*
> *d. Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.*
> *(...)".*

Además, el artículo 6° del Reglamento, estableció condiciones que debe cumplir el solicitante, de conformidad con el siguiente detalle:

> *"(...)*
> ***Artículo 6°- Condiciones***

El médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:

a. *Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.*
b. *Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.*
c. *Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.*
d. *El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.*
e. *No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.*

(...)".

Bajo este contexto, si bien es causal de término de la carrera de profesionales de salud, el límite de edad de setenta (70) años, el Reglamento ha previsto que los médicos especialistas pueden solicitar una extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica hasta los setenta y cinco (75) años; para lo cual, deben cumplir con requisitos y condiciones establecidos en los artículos 5° y 6° del citado Reglamento, aspectos que deben ser verificados por la entidad, previo a la aceptación o procedencia.

En concordancia a ello, el artículo 7° del Reglamento ha establecido el procedimiento que se describe a continuación:

"(...)

Artículo 7°.- Procedimiento

a. *La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos.*
 La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra. La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad.
b. *En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.*
c. *El jefe del servicio remite el informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el requerimiento.*
d. *El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud (...)".*

Sobre el particular, se observa que los médicos: Alexander Tullume Capuñay, Crizóstomo Guerrero Rojas, Wilfredo Jara García y Alejandra Pérez de Guerrero, solicitaron extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica para continuar laborando en la entidad; no obstante, se advierte que, incumplieron requisitos y condiciones establecidos en los artículos 5° y 6° de la citada normativa, y, en algunos casos presentaron su solicitud fuera del plazo legal, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 1
Cumplimiento de requisitos para extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica

Nombres y apellidos	Requisitos						
	a. Solicitud	b. Título de segunda especialidad[1]	c. Certificado médico condición de salud física y mental cada año				
			Salud Física				Salud mental otorgado por psiquiatra
			Cardiológica	Neurológica	Oftalmológica	Reumatológica	Mental
Enrique Wilfredo Jara García	Si*	Si	No	No	No	No	No
Crizóstomo Guerrero Rojas	Si*	Si	No	No	No	No	No
Alexander Tullume Capuñay	Si*	Si	No	No	No	No	No
Alejandra Pérez de Guerrero	Si*	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Legajo personal alcanzado con acta n.° 088-2024-DIRESA/OCI de 21 de mayo de 2024, de Alexander Tullume Capuñay, Crizóstomo Guerrero Rojas y Enrique Wilfredo Jara García **(Apéndice n.° 5)**, Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022**(Apéndice n.° 8)**, y Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.
Leyenda:
(*) Solicitud presentada fuera de plazo.

Cuadro n.° 2
Cumplimiento de condiciones para extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica

Nombres y Apellidos	Condiciones				
	1. Nombrado	2. Puesto especializado	3. Atención especializada	4. Zona con déficit	5. No ser mayor de 75 años
Enrique Wilfredo Jara García	Si	Si	Si	No acredita	Si
Crizóstomo Guerrero Rojas	Si	Si	Si	No acredita	Si
Alexander Tullume Capuñay	Si	Si	Si	No acredita	Si
Alejandra Pérez de Guerrero	Si	Si	Si	Acredita	Si

Fuente: Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, y Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De lo antes mencionado, se advierte que, las solicitudes de los cuatro (4) médicos, incumplen los plazos, requisitos y condiciones establecidos en normativa para la procedencia de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, a pesar de ello, la Entidad declaró procedente lo solicitado, beneficiando a los profesionales de salud al margen de la normativa.

[1] Verificado en el Legajo personal, alcanzado mediante acta n.° 088-2024-DIRESA/OCI de 21 de mayo de 2024, de Alexander Tullume Capuñay, Crizóstomo Guerrero Rojas y Enrique Wilfredo Jara García **(Apéndice n.° 5)**

B) EXTENSIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE CARRERA MÉDICA DE ENRIQUE WILFREDO JARA GARCÍA

De la revisión al legajo personal se verifica que, el médico Enrique Wilfredo Jara García cuenta con título profesional de especialista en ginecología y obstetricia de 12 de agosto de 2011[2], labora en la Entidad en condición de nombrado en el régimen laboral 276[3], y presta servicios en área de servicios de gineco-obstetricia.

Al respecto, el médico cumplió setenta (70) años de edad, el 5 de noviembre de 2021; presentado su solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica el 7 de octubre de 2021[4], realizándola fuera del plazo legal establecido.

En relación a ello, es importante precisar que, la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, se realiza a solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora; para lo cual, se deben observar los plazos, requisitos y condiciones señalados precedentemente; así como, el procedimiento establecido en el Reglamento.

Por lo que, se procedió a revisar la solicitud y el respectivo expediente administrativo, advirtiendo lo siguiente:

B.1. No adjuntó certificado de salud física y mental

Se verifica que, en la solicitud de Enrique Wilfredo Jara García, adjuntó el certificado médico de 7 de octubre de 2021[5], emitido por Cristian Guerrero Pérez, con CMP n.º 71411, de medicina interna, quien certifica: "*Haber examinado al señor Enrique Wilfredo Jara García, de 69 años de edad, quien al examen clínico no presenta signos ni síntomas de enfermedad infectocontagiosa alguna, el paciente presenta cuadro de Diabetes tipo 2, controlada y sin complicación (...)*".

No obstante, el artículo 5° del Reglamento estableció, como uno de los requisitos para extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, la presentación de certificado médicos, en los términos siguientes: "*(...) c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite (...)*"; así también, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, señala: "*(...) a. La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos (...), adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra (...)*".

Al respecto, si bien en la solicitud y expediente administrativo de Enrique Wilfredo Jara García, se verifica un certificado médico sobre examen clínico; éste, no acredita la evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica, ni acompaña el certificado de salud mental expedido por el

2 La información del título y grados académicos adjuntos al legajo son concordantes con la información publicada en el portal de la SUNEDU.
3 En su condición de nombrado mediante Resolución Directoral n.° 0597-DRS-IIL.A-84. de 21 de agosto de 1984, documento que se encuentra en su legado personal **(Apéndice n.° 5)**.
4 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**
5 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**

psiquiatra, conforme lo exige el Reglamento.

Es importante anotar que, los certificados médicos de salud física y mental previstos en la referida normativa, deben ser verificados por la Entidad de manera previa a la aceptación o autorización de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, y renovados por el médico especialista cada año o cuando la Entidad lo solicite. No obstante, según la manifestación de la jefa del Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[6], en su acervo documentario no existe certificados de salud física y mental, para los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024, de los médicos que solicitaron extensión de carrera médica.

Sobre el particular, se debe señalar que, la necesidad de presentación de certificados médicos por parte del solicitante de la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, se debe a la necesidad de certificar que, el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica, de concordancia a lo establecido en el quinto párrafo de los considerandos del Reglamento.

B.2. No acreditó condición: déficit de médico especialista

En el marco del artículo 6° del Reglamento, una de las condiciones para que proceda la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, es la acreditación del déficit de médicos especialistas en el establecimiento de salud; en concordancia a ello, el literal b) del artículo 7° prescribe que, en un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable del Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.

Como se señaló precedentemente, la solicitud de Enrique Wilfredo Jara García fue dirigida a Miguel Ángel Guzmán Castañeda, director de la Entidad, mediante documento s/n de 7 de octubre de 2021[7], recibida por el área de Trámite Documentario en la misma fecha; según los sellos que contiene el documento, derivada con proveído (sin fecha) al jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[8], y recibida por esta última el 7 de octubre de 2021, quien, a su vez, derivó con proveído de 12 de octubre de 2021, a la "Secretaría" para "atención".

En relación a ello, se verificó que, el expediente administrativo de Enrique Wilfredo Jara García, consta de seis (6) folios, se encuentra conformado por: (1) solicitud, (2) certificado 71411, (3) Informe n.° 143-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM. de 27 de octubre de 2021, y (4) Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 4 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 6).**

Al respecto, la solicitud del médico fue recibida el 7 de octubre de 2021 por

6 De acuerdo a su manifestación con acta n.° 105-2024-DIRESA/OCI de 2 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 10).**
7 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**
8 A cargo de Wilson Richard Navarro Contreras, según el Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 404-2021 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 11)**

Wilson Richard Navarro Contreras, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quien no requirió información respecto a la necesidad de atención especializada por déficit de profesionales.

Además, se verificó que, en el expediente no obra documento que acredite la condición de déficit de especialistas en la Entidad ni informe del jefe de servicio sobre necesidad de atención especializada, condición que debe cumplirse para su procedencia, en el marco de la normativa expuesta.

En relación al requisito exigido sobre el déficit de especialistas, cabe indicar que Servir, a través de la Resolución n.° 003332-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala[9], declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la resolución administrativa n.° 175-2023-HSMSI/DA de 28 de marzo de 2023, emitida por la Dirección del Hospital Santa María del Socorro, en aplicación del principio de legalidad, al no haber acreditado que exista un déficit de especialistas en la Entidad, siendo su análisis el siguiente:

> *"(...)*
> *20. Al respecto, la impugnante señala que no basta con que se indique que no se existe necesidad de contar con un médico gineco-obstetra, ya que ello vulnera el deber de motivación del acto impugnado; sin embargo, tal como se ha señalado en los numerales precedentes,* ***constituye un requisito para que proceda la extensión de la carrera médica, el que exista un déficit de especialistas en la zona del establecimiento de salud, condición que no se ha acreditado en el presente caso****, en tanto que, el propio jefe del servicio ha negado la existencia de tal necesidad, no habiendo además la impugnante presentado documentación que evidencie que cuenta con una especialidad respecto de la cual exista un déficit en la Entidad y/o en la zona en la que se encuentra ubicado en centro de salud.*
> (El subrayado y resaltado es agregado)

No obstante, el referido servidor visó la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** en señal de conformidad, que declaró procedente lo solicitado por el médico.

Finalmente, es importante precisar que, el servicio de ginecología de la Entidad (en el cual trabaja el médico), cuenta con un total de siete médicos especialistas en ginecología, de los cuales seis (6) son nombrados y un (1) destacado[10].

B.3. Aceptación de la Entidad de la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica al margen de la normativa

Mediante escrito s/n del 7 de octubre de 2021, Enrique Wilfredo Jara García, solicitó: *"(...) ATENCION DE LA CARRERA MEDICO SEGÚN REGLAMENTO DE LA LEY N° 31210, QUE MODIFICA EL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL TRABAJO MEDICO"*, dirigido al director de la Entidad, que posteriormente mediante sello de *"PROVEIDO - DIRECCIÓN"*, con fecha ilegible derivó a *"RRHH"*[11], que, luego se observó el sello de *"RECEPCIÓN PERSONAL"*, de 7 de octubre de 2021, que seguidamente se observó el sello de *"PROVEIDO PERSONAL"* de 12 de octubre de 2021, derivando a "Secretaría", para "atención", por el cual no evidencia ningún

9 Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6475192/5655377-res_003332-2024-servir-tsc-segunda_sala.pdf.
10 De acuerdo al informe n.° 070-2024-GOB.RE.AMAZONAS/HAB-PERS/SOPORTE TECNICO RRHH-HAB de 5 de julio 2024, que acompaña la relación médicos especialistas que laboran en diferentes servicios del Hospital de Apoyo Bagua. **(Apéndice n.° 12)**
11 Denominación es Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

informe y/o documentación de revisión de cumplimiento de requisitos y condiciones para la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica.
Posteriormente, mediante el informe n.° 143-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM. de 27 de octubre de 2021[12], suscrito por Enrique Eberto Balbuena Marañon, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido a Miguel Ángel Guzmán Castañeda, director de la Entidad, opinó por la procedencia de lo solicitado por Enrique Wilfredo Jara García, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> ***OPINION:***
> *Por lo expuesto esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, sobre la PROCEDENCIA, de lo solicitado por el Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia* ***Enrique Wilfredo Jara García****, nombrado de la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 028-2021-SA. Reglamento de la Ley 312010 que modifica el artículo 15° que señala extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público.* ***DEVUELVASE*** *los actuados a esta oficina a efectos de proyectar resolución.".*

Cabe precisar que, el referido informe, según el sello de proveído de Dirección, fue derivado a la Oficina de Asesoría Legal para "Atención correspondiente" el 27 de octubre de 2021, que, en el referido informe, resolvió con opinión de la "PROCEDENCIA" y a su vez la devolución del expediente para la proyección de la resolución.

Así, con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.[13] de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por Miguel Ángel Guzmán Castañeda, director de la Entidad, con vistos de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Unidad de Administración y otros ilegibles; se declaró procedente lo solicitado por el médico, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> ***ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE****, lo solicitado por el Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia,* ***Enrique Wilfredo Jara García****, nombrado de la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 028-2021-SA. Reglamento de la Ley 312010 que modifica el artículo 15° que señala extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público (...)".*

En este sentido, se advierte que, la Entidad declaró procedente la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica a favor de Enrique Wilfredo Jara García; pese a que la solicitud del referido médico, no cumplió con los con los requisitos y condiciones previstos en normativa, según se ha desarrollado en líneas arriba.

En relación al responsable de verificación de la documentación de extensión

12 Documentación señalada en el visto de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**

13 En la parte de vistos, consigna el Informe n.° 143-2021-GOB.REG. AMAZONAS/HAB-GLL-EBM. de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6).**

voluntaria del ejercicio de carrera médica, el Reglamento establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 7°. Procedimiento***
> *(...)*
> *d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.*
> *(...)".*
> (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento, de aplicación al presente caso, ha prescrito lo siguiente: *"(...) 5. Si el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus* veces *determina que la solicitud del médico especialista no cumple los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, comunica* dicha *situación al profesional de la salud y gestiona el cese del mismo (...)"*; no obstante, y pese al incumplimiento de los requisitos y condiciones para la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, Wilson Richard Navarro Contreras, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, no advirtió y por el contrario, impulsó el trámite para declarar su procedencia.

C) EXTENSIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE CARRERA MÉDICA DE CRIZÓSTOMO GUERRERO ROJAS

El servidor Crizóstomo Guerrero Rojas, cuenta con título profesional de especialista en ginecología y obstetricia de 27 de junio de 2008[14], quien labora en la Entidad en condición de nombrado en el régimen laboral 276[15], y presta servicios en área de gineco-obstetricia.

Al respecto, de la revisión de su legajo personal[16], el médico cumplió setenta (70) años de edad, el 1 de octubre de 2022; no obstante, presentó solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica mediante documento s/n de 2 de noviembre de 2022, es decir veintitrés (23) días hábiles posterior de haber cumplido setenta (70) años de edad, cuando su vínculo laboral había cesado[17], de conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En relación a ello, es importante precisar que la extensión voluntaria del ejercicio de la carrea médica, se realiza a solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, con observancia de plazos, requisitos y condiciones; así como, el procedimiento establecido en el Reglamento.

Por lo que, se procedió a revisar la solicitud y el respectivo expediente administrativo, advirtiendo lo siguiente:

14 La información del título y grados académicos adjuntos al legajo son concordantes con la información publicada en el portal de la SUNEDU.
15 Oficio transcripción n.° 007-87-OP de 115 de enero de 1988, transcripción Resolución Directoral n.° 370-87UDES-OP, cuyo nombramiento desde 23 de noviembre de 1987, documentación adjunto al legajo personal **(Apéndice n.° 5)**
16 Verificado en el Legajo personal, alcanzado mediante acta n.° 088-2024-DIRESA/OCI de 21 de mayo de 2024, de Alexander Tullume Capuñay, Crizóstomo Guerrero Rojas y Enrique Wilfredo Jara García **(Apéndice n.° 5)**
17 Cumplió 70 años el 1 de octubre de 2022.

C.1. Solicitud al margen del plazo legal

El médico Crizóstomo Guerrero Rojas, presentó la solicitud[18] de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica dirigida a José Alexander Olivera Delgado, director de la Entidad, mediante documento s/n de **2 de noviembre de 2022**[19], en un (1) folio, la misma que, según proveído de Dirección de la Entidad de 2 de noviembre de 2022, fue derivada con sello *"PROVEIDO – DIRECCION"*, pasó a *"RR.HH"*[2021] para atención, y a través del sello *"PROVEIDO PERSONAL"* de 3 de noviembre de 2022, pasó al área de Asesoría Legal para *"Proyectar resolución"*.

Al respecto, el literal a) del artículo 7° del Reglamento, estableció que la solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica debe presentarse **antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad**, y es remitida a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces.

Conforme a lo señalado, considerando que Crizóstomo Guerrero Rojas cumplió la edad de setenta (70) años el 1 de octubre de 2022, contabilizando los (40) días hábiles de antelación, se tiene como resultado el **3 de agosto de 2022** como fecha límite para haber presentado su solicitud; no obstante, la solicitud la presentó mediante documento s/n de **2 de noviembre de 2022,** aspecto que no fue señalado por Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; quien, por el contrario con carta n.° 312-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 2022[22], solicitó a Enrique Eberto Balbuena Marañón, jefe de Oficina de Asesoría Legal, proyectar resolución de aceptación de continuidad laboral, lo cual generó que la Entidad declare la procedencia[23] de lo solicitado, inobservado así, el plazo previsto en la normativa, al haberlo presentado con posterioridad a la fecha en que cumplió setenta (70) años de edad, beneficiándolo al margen de la normativa.

En relación al plazo establecido en la normativa, para la presentación de solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante Servir, mediante Resolución n.° 003626-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 14 de junio de 2023, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *23. Es así que, conforme se ha señalado precedentemente, si el impugnante cumplió setenta (70) años el 30 de mayo de 2023, contabilizando los cuarenta (40) días hábiles con antelación a ello, se tiene que, la solicitud debió haber sido presentada antes del 30 de marzo de 2023, no correspondiendo contabilizar hasta el 1 de junio de 2023 como erróneamente lo considera el impugnante, puesto que se contabiliza incluyendo el mismo día que el solicitante cumple los setenta (70) años de edad, y no al día siguiente como*

[18] Documentación adjunta a la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7).**

[19] Según se verifica del sello recibido de trámite documentario de la Entidad.

[20] La denominación es Unidad de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos.

[21] A cargo de Jhonn Freddy Sánchez Suárez, que asignan funciones con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 106-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLLB/D.E. de 29 de marzo de 2022 y Contrato Administrativo de servicios CAS temporal n.° 739-2022-HAB. Suscrito el 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 13).**

[22] Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7).**

[23] Según la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022, emitido por el señor José Alexander Olivero Delgado, director ejecutivo de la Entidad. **(Apéndice n.° 7).**

erróneamente lo plantea el impugnante, puesto que dicha interpretación no es conforme a lo taxativamente previsto en la norma objeto de análisis, ***por lo que, en el presente caso su solicitud al haber sido presentada el 31 de marzo de 2023, se concluye que no se ha observado el plazo prescrito en el marco legal vigente, por lo que, la decisión de la Entidad ha sido en observancia del principio de legalidad (...)".***
(El subrayado y resaltado es agregado).

Sobre el particular, es menester indicar que, al momento de presentar la solicitud, el médico Crizóstomo Guerrero Rojas, se encontraba inmerso en causal de cese definitivo de su vínculo laboral con la Entidad por haber alcanzado el límite de edad de setenta (70) años, de conformidad a lo establecido en el artículo 35° del Decreto Legislativo n.° 276; por lo cual, se debió dar por terminada su carrera administrativa de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 276.

C.2. No adjuntó certificado de salud física y mental

De la revisión efectuada a la solicitud y expediente administrativo de Crizóstomo Guerrero Rojas, se advierte que, no obra el certificado médico de salud física respecto a la evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica, ni certificado de salud mental expedido por el psiquiatra (cuadro n.° 1), documentos que constituyen requisitos para la procedencia de la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica.

Al respecto, el artículo 5° del Reglamento, ha previsto como uno de los requisitos para extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, la presentación de certificados médicos, en los términos siguientes: *"(...) c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite (...)"*; en concordancia, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, que señala: *"(...) a. La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos (...), adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra (...)"*

Es importante anotar que, los certificados médicos de salud física y mental previstos en la referida normativa, deben ser verificados por la Entidad de manera previa a la aceptación o autorización de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, y renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite; no obstante, según la manifestación de la jefa de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[24], en su acervo documentario no existe certificados de salud física y mental, para los periodos 2022, 2023 y 2024, de los médicos que solicitaron extensión de carrera médica.

Sobre el particular, se debe señalar que, la necesidad de presentación de certificados médicos por parte del solicitante de la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, se debe a la necesidad de certificar que, el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la

[24] De acuerdo a su manifestación con acta n.° 105-2024-DIRESA/OCI de 2 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 10).**

carrera médica, de concordancia a lo establecido en el quinto párrafo de los considerandos del Reglamento.

C.3. No acredita condición: déficit de médico especialista

De conformidad con el el literal d) del artículo 6° del Reglamento, una de las condiciones para que proceda la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, es la acreditación del déficit de médicos especialistas en el establecimiento de salud; en concordancia a ello, el literal b) del artículo 7° prescribe que, en un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable del Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.

Al respecto, la solicitud de Crizóstomo Guerrero Rojas, dirigida a José Alexander Olivera Delgado, director de la Entidad, fue recibida por el área de Trámite Documentario el 2 de noviembre de 2022; según los sellos que contiene el documento, derivada el mismo día con proveído de la Dirección de la Entidad al jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[25] para su atención, quien a su vez el 3 de noviembre de 2022, lo remitió al jefe de la oficina de Asesoría Legal para proyectar la resolución correspondiente.

Así, la solicitud del referido médico fue recibida por Jhonn Freddy Sánchez Suarez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; quien no requirió información respecto a la necesidad de atención especializada por déficit de profesionales. Además, se verificó que, no obra documento que acredite la condición de déficit de especialistas en la Entidad ni informe del jefe de servicio sobre necesidad de atención especializada, inobservando lo establecido en el artículo 6° y el literal b) del artículo 7° del Reglamento.

No obstante, con carta n.° 312-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 2022[26], Jhonn Freddy Sánchez Suarez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitó a Enrique Eberto Balbuena Marañón, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, proyectar acto resolutivo de aceptación de continuidad laboral a favor de Crizóstomo Guerrero Rojas, lo cual generó la emisión de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7).**

En relación al requisito exigido sobre el déficit de especialistas, cabe indicar que Servir, a través de la Resolución n.° 003332-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala[27], declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la resolución administrativa n.° 175-2023-HSMSI/DA de 28 de marzo de 2023, emitida por la Dirección del Hospital Santa María del Socorro, en aplicación del principio de legalidad, al no haber acreditado que exista un déficit de especialistas en la Entidad, siendo su análisis el siguiente:

25 A cargo de Jhonn Freddy Sánchez Suárez, que asignan funciones con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 106-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLLB/D.E. de 29 de marzo de 2022 y Contrato Administrativo de servicios CAS temporal n.° 739-2022-HAB. Suscrito el 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 13)**

26 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**

27 Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6475192/5655377-res_003332-2024-servir-tsc-segunda_sala.pdf.

"(...)
20. Al respecto, la impugnante señala que no basta con que se indique que no se existe necesidad de contar con un médico gineco-obstetra, ya que ello vulnera el deber de motivación del acto impugnado; sin embargo, tal como se ha señalado en los numerales precedentes, ***constituye un requisito para que proceda la extensión de la carrera médica, el que exista un déficit de especialistas en la zona del establecimiento de salud, condición que no se ha acreditado en el presente caso****, en tanto que, el propio jefe del servicio ha negado la existencia de tal necesidad, no habiendo además la impugnante presentado documentación que evidencie que cuenta con una especialidad respecto de la cual exista un déficit en la Entidad y/o en la zona en la que se encuentra ubicado en centro de salud.*
(El subrayado y resaltado es agregado)

Finalmente, es importante precisar que, el servicio de ginecología de la Entidad (área en el cual trabaja el médico), cuenta con un total de siete médicos especialistas en ginecología, de los cuales seis (6) son nombrados y un (1) destacado[28].

C.4. Aceptación de la Entidad de la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica al margen de la normativa

Mediante documento s/n de **2 de noviembre de 2022**[29], en un (1) folio, Crizóstomo Guerrero Rojas, solicitó al director de la Entidad, *"CONTINUIDAD LABORAL"* la misma que, según proveído de Dirección de la Entidad de 2 de noviembre de 2022, fue derivada con sello *"PROVEIDO – DIRECCION"*, pasó a *"RR.HH"*[30][31] para atención, y a través del sello *"PROVEIDO PERSONAL"* de 3 de noviembre de 2022, pasó al área de Asesoría Legal para *"Proyectar resolución"*.

Y posteriormente, con carta n.° 312-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 2022[32], emitida por Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; quién, solicitó a Enrique Eberto Balbuena Marañón, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, proyectar el acto resolutivo de aceptación de continuidad laboral a favor del médico en aplicación a la Ley n.° 31210.

Consecuentemente, se declaró procedente con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022, con vistos de Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Asesoría Legal, y Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en señal de conformidad, que consignó como sustento la carta n.° 312-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 2022[33], suscrita por Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la misma que resuelve:

"(...)
ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE*, lo solicitado por el Médico*

28 De acuerdo al Informe n.° 070-2024-GOB.RE.AMAZONAS/HAB-PERS/SOPORTE TECNICO RRHH-HAB de 5 de julio 2024, que acompaña la relación médicos especialistas que laboran en diferentes servicios del Hospital de Apoyo Bagua. **(Apéndice n.° 12)**

29 Según se verifica del sello recibido de trámite documentario de la Entidad.

30 La denominación es Unidad de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos

31 A cargo de Jhonn Freddy Sánchez Suárez, que asignan funciones con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 106-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLLB/D.E. de 29 de marzo de 2022 y Contrato Administrativo de servicios CAS temporal n.° 739-2022-HAB. Suscrito el 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 13)**

32 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**

33 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**

> *Especialista en Ginecología y Obstetricia,* ***Crisóstomo Guerrero Rojas****, nombrado como Médico Cirujano Nivel 05, de la Unidad Ejecutora Nº 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre la aplicación de Decreto Supremo Nº 028-2021-SA, Reglamento de la Ley 312010, que modifica el artículo 15º, que señala la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco(75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público (...)."*

En este sentido, se advierte que, la Entidad declaró procedente la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica a favor de Crizóstomo Guerrero Rojas; pese a que la solicitud del referido médico no cumplió con los requisitos y condiciones previstos en normativa, según se ha desarrollado en líneas arriba.

En relación al responsable de verificación de la documentación de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, el Reglamento establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 7º. Procedimiento***
> *(...)*
> *d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.*
> *(...)".*
> (El subrayado es agregado)

Además, se debe tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 5° del Reglamento, uno de los requisitos para que el médico continúe laborando cumplido los setenta (70) años, es que la Entidad acepte por escrito la solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica; sin embargo, Crizóstomo Guerrero Rojas, quien cumplió el límite de edad de setenta (70) años para su cese definitivo el **1 de octubre de 2022**, continúo prestando servicios en el área especializada sin autorización; toda vez que, presentó la solicitud posteriormente el **2 de noviembre de 2022**, y la Entidad declaró procedente su solicitud el **14 de noviembre de 2022** con la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.º 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, decisión que se encuentra al margen de la normativa.

En esta línea, se advierte que, Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con la carta n.º 312-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 2022[34], solicitó se expida el acto administrativo de aceptación de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica a favor de Crizóstomo Guerrero Rojas; pese a que la solicitud del referido médico, no fue presentada en el plazo legal, así también no cumplió con los requisitos y condiciones previstos en normativa, lo cual generó la emisión de Resolución Directoral

[34] Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**

Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022, a través de la cual, la Entidad aceptó la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, evitando el cese definitivo del médico por haber superado el límite de setenta (70) años de edad, beneficiándolo al margen de la normativa.

D) EXTENSIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE CARRERA MÉDICA DE ALEXANDER TULLUME CAPUÑAY

El servidor Alexander Tullume Capuñay, cuenta con título de segunda especialidad profesional de cirugía general de 12 de febrero de 2015[35], quien labora en la Entidad en condición de nombrado en el régimen laboral 276[36], y presta servicios en área de cirugía general.

Al respecto, se verificó que el médico cumplió setenta (70) años de edad, el 26 de octubre de 2022; no obstante, mediante documento s/n de 28 de octubre de 2022[37], presentó la solicitud de extensión voluntaria de ejercicio de carrera médica; es decir, cuando su vínculo laboral había cesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En relación a ello, es importante precisar que, la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, se realiza a solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, con observancia de plazos, requisitos y condiciones; así como, el procedimiento establecido en el Reglamento, el cual ha establecido las áreas competentes a cargo de la verificación y documentación que debe contener el expediente de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, para su autorización o procedencia.

Por lo que, se procedió a revisar la solicitud y el respectivo expediente administrativo, advirtiendo lo siguiente:

D.1. Solicitud al margen del plazo legal

El literal a) del artículo 7° del Reglamento, estableció que la solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica debía presentarse **antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad** y es remitida a Recursos Humanos, o la que haga sus veces.
En relación al plazo establecido en la normativa, para la presentación de solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante Servir, mediante Resolución n.° 003626-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 14 de junio de 2023, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *23. Es así que, conforme se ha señalado precedentemente, si el impugnante cumplió setenta (70) años el 30 de mayo de 2023, contabilizando los cuarenta (40) días hábiles con antelación a ello, se tiene que, la solicitud debió haber*

35 La información del título y grados académicos adjuntos al legajo son concordantes con la información publicada en el portal de SUNEDU.
36 Nombrado con Resolución directoral n.° 032-90-"..."-OP de 1 de marzo de 1990. (documento poco legible por la antigüedad del papel), **(Apéndice n.° 5)**
37 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

sido presentada antes del 30 de marzo de 2023, no correspondiendo contabilizar hasta el 1 de junio de 2023 como erróneamente lo considera el impugnante, puesto que se contabiliza incluyendo el mismo día que el solicitante cumple los setenta (70) años de edad, y no al día siguiente como erróneamente lo plantea el impugnante, puesto que dicha interpretación no es conforme a lo taxativamente previsto en la norma objeto de análisis, ***por lo que, en el presente caso su solicitud al haber sido presentada el 31 de marzo de 2023, se concluye que no se ha observado el plazo prescrito en el marco legal vigente, por lo que, la decisión de la Entidad ha sido en observancia del principio de legalidad (...)".***
(El subrayado y resaltado es agregado).

Conforme a lo señalado, considerando que Alexander Tullume Capuñay cumplió la edad de setenta (70) años, el 26 de octubre de 2022, contabilizando los cuarenta (40) días hábiles de antelación, el plazo máximo para la presentación de su solicitud debió ser el **1 de setiembre de 2022**; no obstante, la solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica fue presentada mediante documento s/n de 28 de octubre de 2022, en un (1) folio, dirigida a José Alexander Olivera Delgado, director de la Entidad, quien mediante proveído de la misma fecha derivó a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[38] para su atención.

Sobre el particular, es menester indicar que, al momento de presentar su solicitud, el médico Alexander Tullume Capuñay, se encontraba inmerso en causal de cese definitivo de su vínculo laboral con la Entidad por haber alcanzado el límite de edad de setenta (70) años, de conformidad a lo establecido en el artículo 35° del Decreto Legislativo n.° 276; por lo cual, se debió dar por terminada su carrera administrativa de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 276.

Por otro lado, Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, al recibir la solicitud de Alexander Tullume Capuñay, no puso a conocimiento que ésta fue presentada fuera de plazo y por el contrario, mediante proveído de 3 de noviembre de 2022, la remitió a la Oficina de Asesoría Legal para proyectar resolución de aceptación, inobservando lo establecido en el literal a) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 028-2021-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31210 de 24 de setiembre de 2021.

Cabe precisar que, en el expediente de solicitud de continuidad en la carrera médica de Alexander Tullume Capuñay, se observa la carta n.° 311-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 2022[39], mediante la cual Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, requirió a Enrique Eberto Balbuena Marañón, jefe de Oficina de Asesoría Legal, proyecte la resolución de aceptación de continuidad laboral de Alexander Tullume Capuñay, es de mencionar que, en dicha carta no cuenta ningún sello de recepción por la oficina de asesoría legal.

[38] A cargo de Jhonn Freddy Sánchez Suárez, según Contrato Administrativo de Servicios CAS Temporal n.° 739-2022-HAB de 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 13)**

[39] Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

D.2. No adjuntó certificado de salud física y mental

De la revisión efectuada a la solicitud de la continuidad de la carrera médica presentada mediante documento s/n de 28 de octubre de 2022 (en 1 folio)[40] y expediente administrativo de Alexander Tullume Capuñay, se advierte que, no obra el certificado médico de salud física respecto a la evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica, ni certificado de salud mental expedido por el psiquiatra, como se detalló en el cuadro n.° 1, documentos que constituyen requisitos para la procedencia de la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica.

Al respecto, el artículo 5° del Reglamento, ha previsto como uno de los requisitos para extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, la presentación de certificados médicos, en los términos siguientes: *"(...) c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite (...)"*, en concordancia a ello, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo que señala: *"(...) a. La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos (...) adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra (...)"*.

Es importante anotar que, los certificados médicos de salud física y mental previstos en la referida normativa, deben ser verificados por la Entidad de manera previa a la aceptación o autorización de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, y renovados por el médico especialista cada año o cuando la Entidad lo solicite; no obstante, según lo manifestado por la jefa de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[41], en su acervo documentario no existe certificados de salud física y mental, para los periodos 2022, 2023 y 2024 de los médicos que solicitaron extensión de carrera médica.

Sobre el particular, se debe señalar que, la necesidad de presentación de certificados médicos por parte del solicitante de la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, se debe a la necesidad de certificar que, el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica, de concordancia a lo establecido en el quinto párrafo de los considerandos del Reglamento.

D.3. No acreditó condición: déficit de médico especialista

De conformidad con el el literal d) del artículo 6° del Reglamento, una de las condiciones para que proceda la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, es la acreditación del déficit de médicos especialistas en el establecimiento de salud; en concordancia a ello, el literal b) del artículo 7° prescribe que, en un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en

[40] Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

[41] De acuerdo a su manifestación con acta n.° 105-2024-DIRESA/OCI de 2 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 10).**

aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.

Como se señaló precedentemente, la solicitud de Alexander Tullume Capuñay, dirigida a José Alexander Olivera Delgado, director de la Entidad, fue recibida por el área de Trámite Documentario el 28 de octubre de 2022[42]; según los sellos que contiene el documento, derivada el mismo día con proveído de la Dirección de la Entidad al jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[43] para su atención, quien a su vez el 3 de noviembre de 2022, lo remitió al jefe de la Oficina de Asesoría Legal para proyectar la resolución de aceptación.

Así, Jhonn Freddy Sánchez Suarez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, recibió la solicitud del médico el 28 de octubre de 2022, no requiriendo información respecto a la necesidad de atención especializada por déficit de profesionales. Al respecto, se verificó que, no obra en el expediente de continuidad de la carrera médica de Alexander Tullume Capuñay, documento que acredite la condición de déficit de especialistas en la Entidad, ni informe del jefe de servicio sobre necesidad de atención especializada, inobservando lo establecido en el artículo 6° y el literal b) del artículo 7° del Reglamento.

No obstante, con carta n.° 311-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 2022[44], suscrita por Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitó a Enrique Eberto Balbuena Marañón, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, proyectar la resolución de aceptación de continuidad laboral de Alexander Tullume Capuñay.

En relación al requisito exigido sobre el déficit de especialistas, cabe indicar que Servir, a través de la Resolución n.° 003332-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala[45], declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la resolución administrativa n.° 175-2023-HSMSI/DA de 28 de marzo de 2023, emitida por la Dirección del Hospital Santa María del Socorro, en aplicación del principio de legalidad, al no haber acreditado que exista un déficit de especialistas en la Entidad, siendo su análisis el siguiente:

> *"(...)*
> *20. Al respecto, la impugnante señala que no basta con que se indique que no se existe necesidad de contar con un médico gineco-obstetra, ya que ello vulnera el deber de motivación del acto impugnado; sin embargo, tal como se ha señalado en los numerales precedentes,* ***constituye un requisito para que proceda la extensión de la carrera médica, el que exista un déficit de especialistas en la zona del establecimiento de salud, condición que no se ha acreditado en el presente caso****, en tanto que, el propio jefe del servicio ha negado la existencia de tal necesidad, no habiendo además la impugnante presentado documentación que evidencie que cuenta con una especialidad respecto de la cual exista un déficit en la Entidad y/o en la zona en la que se encuentra ubicado en centro de salud.*
> (El subrayado y resaltado es agregado)

[42] Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

[43] A cargo de Jhonn Freddy Sánchez Suárez, que asignan funciones con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 106-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLLB/D.E. de 29 de marzo de 2022 y Contrato Administrativo de servicios CAS temporal n.° 739-2022-HAB. Suscrito el 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 13)**

[44] Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

[45] Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file6475192/5655377-res_003332-2024-servir-tsc-segunda_sala.pdf.

Resulta claro que, para la procedencia de extensión de trabajo médico, debe acreditarse la necesidad de atención especializada por déficit de profesionales en el establecimiento de salud; no obstante, Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos lejos de requerir información que sustente este requisito, solicitó proyectar acto resolutivo de aceptación de continuidad laboral, dando lugar la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica de Alexander Tullume Capuñay, sin cumplir este requisito.

Finalmente es importante precisar que, el servicio de cirugía de la Entidad, cuenta con siete médicos especialistas en cirugía, de los cuales tres (3) son nombrados, tres (3) contratados bajo el régimen 276 y CAS y un (1) locador de servicio[46].

D.4. <u>Aceptación de la Entidad de la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica al margen de la normativa</u>

Mediante carta n.° 311-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 2022[47], emitida por Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quien solicitó a Enrique Eberto Balbuena Marañón, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, proyectar el acto resolutivo de aceptación de continuidad laboral a favor del médico en aplicación a la Ley n.° 31210, es de señalar que en dicho documento no se observa la recepción de la Oficina de Asesoría Legal.

Posteriormente, con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por José Alexander Olivero Delgado, director ejecutivo de la Entidad; con vistos de Dirección Ejecutiva, unidad de Administración, Oficina de Asesoría Legal, y otro visto ilegible[48], en señal de conformidad, consignó como sustento la carta n.° 311-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 2022[49], suscrita por Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; la misma que resuelve:

> *"(...)*
> ***ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Médico Especialista en Cirugía, **Alexander Tullume Capuñay**, nombrado como Médico Cirujano Nivel 05, de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre la aplicación de Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Reglamento de la Ley 312010, que modifica el artículo 15°, que señala la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco(75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público (...)".*

En este sentido, se advierte que, la Entidad declaró procedente la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica a favor Alexander Tullume

46 De acuerdo al Informe n.° 070-2024-GOB.RE.AMAZONAS/HAB-PERS/SOPORTE TECNICO RRHH-HAB de 5 de julio 2024, que acompaña la relación médicos especialistas que laboran en diferentes servicios del Hospital de Apoyo Bagua. **(Apéndice n.° 12)**

47 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

48 Visto bueno ilegible en el lado inferior izquierdo de la Resolución.

49 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

Capuñay; pese a que la solicitud del médico fue presentada fuera de plazo, no acompañó certificados de salud física y mental; además, no se encuentra acreditado en el expediente el déficit de médicos especialista en la Entidad; requisitos y condiciones previstos en normativa, para su procedencia.

Además, se debe tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 5° del Reglamento, uno de los requisitos para que el médico continúe laborando cumplido los setenta (70) años, es que la Entidad acepte por escrito la solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica; sin embargo, Alexander Tullume Capuñay, quien cumplió el límite de edad de setenta (70) años para su cese definitivo, el **26 de octubre de 2022**, continúo prestando servicios en el área especializada sin autorización; toda vez que, presentó la solicitud posteriormente el **28 de octubre de 2022**, y la Entidad declaró procedente su solicitud el **14 de noviembre de 2022** con la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, decisión que se encuentra al margen de la normativa.

En relación al responsable de verificación de la documentación de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, el Reglamento establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 7°. Procedimiento***
> *(...)*
> *d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.*
> *(...)".*
> (Lo subrayado es agregado)

En esta línea, se advierte que Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con la carta n.° 311-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 2022[50], solicitó se expida el acto administrativo de aceptación de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica a favor de Alexander Tullume Capuñay; pese a que la solicitud del referido médico no fue presentada en el plazo legal; así también, no cumplió con los requisitos y condiciones previstos en normativa, lo cual generó la emisión de Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a través de la cual, la Entidad aceptó la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, evitando así el cese definitivo del médico por haber superado el límite de edad de setenta (70) años de edad.

[50] Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

E) EXTENSIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE CARRERA MÉDICA DE ALEJANDRA PÉREZ DE GUERRERO

La servidora Alejandra Pérez de Guerrero, cuenta con título profesional de Especialista en Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales desde 12 de agosto de 2011[51], quien labora en la Entidad en condición de nombrada bajo el régimen de contratación laboral del régimen laboral 276, y presta servicios en área de medicina de enfermedades infecciosas y tropicales.

Al respecto, se verificó que la médico cumplió setenta (70) años de edad, el 27 de febrero de 2025; no obstante, mediante documento s/n de 13 de febrero de 2025[52], presentó la solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, es decir fuera del plazo legal establecido.

En relación a ello, es importante precisar que, la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, se realiza a solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora; para lo cual, se debe observar los plazos, requisitos y condiciones señalados precedentemente; así como el procedimiento establecido en el Reglamento.

Por lo que, se procedió a revisar la solicitud y el respectivo expediente administrativo, advirtiendo lo siguiente:

E.1. Solicitud al margen del plazo legal

El literal a) del artículo 7° del Reglamento, estableció que la solicitud de extensión voluntaria de la carrera médica debía presentarse **antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad** y es remitida a Recursos Humanos, o la que haga sus veces.

Conforme a lo señalado, considerando que Alejandra Pérez de Guerrero cumplió la edad de setenta (70) años el 27 de febrero de 2025, contabilizando los (40) días hábiles de antelación, el plazo máximo para la presentación de su solicitud debió ser el 3 de enero de 2025; no obstante, la solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica fue presentada mediante documento s/n de 13 de febrero de 2025[53], dirigida a Richar García Díaz, director de la Entidad.

Sobre el particular, Milser Edwin Monteza Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[54], mediante informe n.° 000420-2025-G.R.AMAZONAS/UDG de 16 de abril de 2025[55], solicitó a Norma Patricia Bracamonte Pretell, jefa de Administración (e) de la Entidad, que a través de su oficina se requiera a la oficina de Asesoría Legal proyectar la resolución de ampliación de extensión de trabajo médico de la servidora, el cual mediante proveído de 15 de mayo de 2025, fue devuelto por la oficina de Asesoría Legal al Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para que precise el tiempo de la extensión médica de la servidora.

51 La información del título y grados académicos adjuntos al legajo son concordantes con la información publicada en el portal de SUNEDU

52 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9).**

53 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9).**

54 Designado mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0119-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 7 de marzo de 2025. **(Apéndice n.° 14)**

55 Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9).**

En esta línea, mediante informe n.° 000547-2025-G.R.AMAZONAS/UDG de 19 de mayo de 2025[56], Milser Edwin Monteza Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitó a Roxana Karina Sánchez Zelada, jefa de Administración de la Entidad, que a través de su oficina se requiera a la Oficina de Asesoría Legal, proyectar la resolución de ampliación de extensión de trabajo médico de la servidora, detallando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***
> *(...)*
> 1. *Realizar la resolución de ampliación de extensión de trabajo médico de la Dra. ALEJADRA PEREZ DE GUERRERO especialista en ENFERMEDADES INFECCIONAS Y TROPICALES, hasta el 31 de diciembre del 2025 y que será renovada de acuerdo a los dispuesto por la normatividad al respecto.*
> 2. *Por lo que se solicita que a través de su oficina se remita a la Oficina de Asesoría Legal el presente documento para proyectar la resolución de ampliación de extensión de trabajo médico ALEJANDRA PEREZ DE GUERRERO especialista en ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES, de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> ***Cuadro N °01***
> ***Detalle de plazo de ampliación de trabajo médico***
>
NOMBRES Y APELLIDOS	*NIVEL REMUNERATIVO*	*FECHA DE INICIO*	*FECHA FINAL*
ALEJANDRA PEREZ DE GUERRERO	*MEDICO IV*	*28/02/2025*	*31/12/2025*
>
> *(...)"*

Finalmente, mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por Richar García Díaz, director ejecutivo y visada por la oficina de Asesoría Legal, unidad de Administración, unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se autorizó la extensión de la carrera médica de la servidora, sin observar que esta solicitud se realizó al margen de lo establecido en el literal a) del artículo 7° del Reglamento.

Al respecto, en el literal a) del artículo 7° del Reglamento, estableció que la solicitud de extensión de la carrera médica debía presentarse **antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad** y es remitida a Recursos Humanos, o la que haga sus veces.
En relación al plazo establecido en la normativa, para la presentación de solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante Servir, mediante Resolución n.° 003626-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 14 de junio de 2023, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *23. Es así que, conforme se ha señalado precedentemente, si el impugnante cumplió setenta (70) años el 30 de mayo de 2023, contabilizando los cuarenta (40) días hábiles con antelación a ello, se tiene que, la solicitud debió haber sido presentada antes del 30 de marzo de 2023, no correspondiendo contabilizar hasta el 1 de junio de 2023 como erróneamente lo considera el impugnante, puesto que se contabiliza incluyendo el mismo día que el*

[56] Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

solicitante cumple los setenta (70) años de edad, y no al día siguiente como erróneamente lo plantea el impugnante, puesto que dicha interpretación no es conforme a lo taxativamente previsto en la norma objeto de análisis, ***por lo que, en el presente caso su solicitud al haber sido presentada el 31 de marzo de 2023, se concluye que no se ha observado el plazo prescrito en el marco legal vigente, por lo que, la decisión de la Entidad ha sido en observancia del principio de legalidad (...)".***
(El subrayado y resaltado es agregado).

En este sentido, se advierte que, la Entidad declaró procedente la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica a favor Alejandra Pérez de Guerrero; pese a que, la solicitud la médico fue presentada fuera de plazo, previsto en normativa, para su procedencia.

Además, se debe tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 5° del Reglamento, uno de los requisitos para que el médico continúe laborando cumplido los setenta (70) años, es que la Entidad acepte por escrito la solicitud de extensión de la carrera médica; sin embargo, Alejandra Pérez de Guerrero, quien cumplió el límite de edad de setenta (70) años para su cese definitivo, el **27 de febrero de 2025**, continúo prestando servicios en el área especializada sin autorización; toda vez que, presentó la solicitud el **13 de febrero de 2025**, y la Entidad declaró procedente su solicitud el **30 de mayo de 2025,** con la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.º 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, decisión que se encuentra al margen de la normativa.

En relación al responsable de verificación de la documentación de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, el Reglamento establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 7°. Procedimiento
(...)
d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.
(...)".
(Lo subrayado es agregado)

En esta línea, se advierte que Milser Edwin Monteza Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con informe n.° 000547-2025-G.R.AMAZONAS/UDG de 19 de mayo de 2025[57], solicitó se expida el acto administrativo de aceptación de extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica a favor de Alejandra Pérez de Guerrero; pese a que la solicitud de la referida médico no fue presentada en el plazo legal previsto en normativa, lo cual generó la emisión de Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.º 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, a través de la cual, la Entidad aceptó la extensión voluntaria del ejercicio

[57] Documentación adjunto en la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9).**

de la carrera médica, evitando así el cese definitivo de la médico por haber superado el límite de edad de setenta (70) años de edad.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

✓ **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, de 24 de marzo de 1984.**

"(...)
Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:
(...)
c) Cese definitivo (...)
Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:
a) Límite de setenta años de edad ()*[58]
(...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 028-2021-SA, Reglamento de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del decreto legislativo n.° 559, Ley de trabajo Médico, publicado el 24 de setiembre de 2021.**

"(...)
Artículo 5.- Requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica
(...)
c. Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite.
(...)

Artículo 6.- Condiciones
(...)
d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.
(...)

Artículo 7.- Procedimiento
a. La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos
La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra.
La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
(...)
4. En caso el médico especialista cumpla los setenta (70) años de edad y su solicitud continua en trámite, opera la suspensión perfecta de labores desde la fecha en que cumple los setenta (70) años de edad hasta la notificación del pronunciamiento de la entidad.
(...)
6. Si la solicitud cumple los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, la entidad emite la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, la

[58] Literal modificado por el artículo único de la Ley n.° 32199 de 17 de diciembre de 2024, cuyo texto es *"(...) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad (...)".*

que se computa desde el día siguiente de la notificación de la resolución, y de ser el caso, se extingue la suspensión perfecta de labores.
(...)".

Los hechos antes señalados permitieron que se declaren procedentes las solicitudes mediante acto administrativo, afectando la correcta administración de los recursos públicos al beneficiarlos con la continuidad en la precepción de remuneraciones hasta la fecha.

Los hechos observados se han generado por el actuar de los jefes de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quienes admitieron a trámite, solicitudes de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, que fueron presentadas fuera del plazo legal permitido; asimismo, inobservaron que estas no cumplían los requisitos y condiciones establecidas en el marco normativo, como certificados médicos que acrediten que el médico se encuentra en adecuada condición de saludad física y mental para la continuidad de sus labores como especialista médico; así como, el informe de necesidad de atención médico especializada en el establecimiento de salud; pese a ello, otorgaron opinión favorable a las solicitudes, beneficiando, al margen de la normativa, a médicos de la Entidad

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 31** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que a los señores Wilson Richard Navarro Contreras, Jhonn Freddy Sánchez Suárez, Milser Edwin Monteza Guerrero, se les notificó la Desviación de Cumplimiento oportunamente mediante casilla electrónica. Asimismo, es de mencionar que Wilson Richard Navarro Contreras, Jhonn Freddy Sánchez Suárez, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilson Richard Navarro Contreras,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe del Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo Bagua Gustavo Lanatta Luján, desde el 5 de Julio de 2021 al 28 de marzo de 2022[59], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 17 de octubre de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/4783-02-001 de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; no obstante, al vencimiento del plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de jefe del Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo Bagua Gustavo Lanatta Luján, efectuó las siguientes acciones:

 Quien, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en el periodo señalado, admitió a trámite, solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, que fue presentada fuera del plazo legal permitido; asimismo, inobservó que esta no cumplía los requisitos y condiciones establecidas en el marco normativo, como es que adjunte certificados médicos que acrediten que el médico se encuentra en adecuada condición de saludad física y mental para la

[59] Contrato Administrativo de servicios CAS temporal n.° 404-2021. Suscrito en julio de 2021 **(Apéndice n.° 11).**

continuidad de sus labores como especialista médico; así como, el informe de necesidad de atención médico especializada en el establecimiento de salud; pese a ello, participó de la aprobación de su solicitud, beneficiando al margen de la normativa al médico Enrique Wilfredo Jara García, al permitir que se le otorgue la extensión voluntaria de la carrera médica, misma que se materializó mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 4 de noviembre de 2021; acto resolutivo que contó con su visto bueno en señal de conformidad.

Sobre el particular, admitió la solicitud del médico Enrique Wilfredo Jara García, que no adjuntó certificado de salud física y mental, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2021-SA publicado el 24 de setiembre de 2021, que señala: *"(...) c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite (...)"*; así también, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, señala: *"(...) a. La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos (...), adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra (...)"*, por lo que, en dicha solicitud evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica, ni acompaña el certificado de salud mental expedido por el psiquiatra, conforme lo exige el Reglamento.

Asimismo, como jefe de la Unidad de Gestión y Recursos Humanos, no acreditó el déficit de médico especialista, como lo describe en el artículo 6 del Reglamento de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2021-SA publicado el 24 de setiembre de 2021, *"(...) d. El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas. (...)"*, en concordancia con el literal b) del artículo 7° señala que: *"(...) En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable del Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad. (...)"*.

Asimismo, en concordancia con la Resolución n.° 003332-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 31 de mayo de 2024, del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio civil, en el que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la resolución administrativa n.° 175-2023-HSMSI/DA de 28 de marzo de 2023, emitida por la Dirección del Hospital Santa María del Socorro, en aplicación del principio de legalidad, al no haber acreditado que exista un déficit de especialistas en la Entidad, siendo su análisis el siguiente:

> *"(...)*
> *20. Al respecto, la impugnante señala que no basta con que se indique que no se existe necesidad de contar con un médico gineco-obstetra, ya que ello vulnera el deber de motivación del acto impugnado; sin embargo, tal como se ha señalado en los numerales precedentes,* ***constituye un requisito para que proceda la extensión de la carrera médica, el que exista un déficit de especialistas en la zona del establecimiento de salud, condición que no se ha acreditado en el presente caso****, en tanto que, el propio jefe del servicio ha negado la existencia de tal necesidad, no habiendo además la impugnante presentado documentación que evidencie que cuenta con una especialidad respecto de la cual exista un déficit en*

la Entidad y/o en la zona en la que se encuentra ubicado en centro de salud. (...)".
(El subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, incumplió el literal s) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 412 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 18 de abril de 2018, los que señalan: *"(...) otras funciones que se le asigne y corresponda (...)"* **(Apéndice n.° 32).**

Además, inobservó en el literal d) del artículo 7° del Reglamento de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2021-SA publicado el 24 de setiembre de 2027, que detalla: *"(...) El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud. (...)"*, en relación a la función de verificar el cumplimiento de los requisitos para la autorización de la extensión de la carrera médica, por lo cual, el actuar de Wilson Richard Navarro Contreras, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, inobservó ambos marcos normativos; toda vez que, en su participación como jefe de la unidad, conllevó a que se declare procedente la solicitud realizada por Enrique Wilfredo Jara García, al permitir que se le otorgue la extensión voluntaria de la carrera médica, misma que se materializó mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 4 de noviembre de 2021; acto resolutivo que contó con su visto bueno en señal de conformidad.

De esa manera, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general*" y "*(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*", respectivamente.

Aunado a ello, el servidor público vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"(...)1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Wilson Richard Navarro Contreras**, se ha determinado que los hechos con

evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Jhonn Freddy Sánchez Suárez,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], jefe del Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo Bagua Gustavo Lanatta Luján, desde el 29 de marzo de 2022 al 4 de enero de 2023[60], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 17 de octubre de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/4783-02-001 de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; no obstante, habiéndose vencido los plazos otorgados para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones, el auditado no presentó comentario alguno, situación que no enerva su responsabilidad en los hechos materia de observación.

 Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de jefe del Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, efectuó las siguientes acciones:

 Quien, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en el periodo señalado, admitió a trámite, solicitudes de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, que fueron presentadas fuera del plazo legal permitido; asimismo, inobservó que estas no cumplían los requisitos y condiciones establecidas en el marco normativo, como es que adjunte certificados médicos que acrediten que el médico se encuentra en adecuada condición de saludad física y mental para la continuidad de sus labores como especialista médico; así como, el informe de necesidad de atención médico especializada en el establecimiento de salud, pese a ello, otorgó opinión favorable a las solicitudes, beneficiando al margen de la normativa a los médicos Crizóstomo Guerrero Rojas y Alexander Tullume Capuñay, al permitir que se les otorgue la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, misma que se materializó mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. y Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, ambas de 14 de noviembre de 2022, respectivamente.

 Por lo que, inobservó el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2021-SA publicado el 24 de setiembre de 2021, que señala: *"(...) c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite (...)"*; así también, en el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, señala: *"(...) a. La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos (...), adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra (...)"*; por lo que, en dicha solicitud evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica, ni acompaña el certificado de salud mental expedido por el psiquiatra, conforme lo exige el Reglamento, además en el mismo artículo, señala que: *"(...) la solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad (...)"*; no obstante, las solicitudes de los médicos Crizóstomo Guerrero Rojas y Alexander Tullume Capuñay, fueron presentadas con fecha posterior a su fecha

[60] Asignan funciones con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 106-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLLB/D.E. de 29 de marzo de 2022 y Contrato Administrativo de servicios CAS temporal n.° 739-2022-HAB. Suscrito el 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 13).**

límite.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución n.° 003626-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 14 de junio de 2023, en relación a la presentación de solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, señaló lo siguiente: *"(...) 23. Es así que, conforme se ha señalado precedentemente, si el impugnante cumplió setenta (70) años el 30 de mayo de 2023, contabilizando los cuarenta (40) días hábiles con antelación a ello, se tiene que, la solicitud debió haber sido presentada antes del 30 de marzo de 2023, no correspondiendo contabilizar hasta el 1 de junio de 2023 como erróneamente lo considera el impugnante, puesto que se contabiliza incluyendo el mismo día que el solicitante cumple los setenta (70) años de edad, y no al día siguiente como erróneamente lo plantea el impugnante, puesto que dicha interpretación no es conforme a lo taxativamente previsto en la norma objeto de análisis,* ***por lo que, en el presente caso su solicitud al haber sido presentada el 31 de marzo de 2023, se concluye que no se ha observado el plazo prescrito en el marco legal vigente, por lo que, la decisión de la Entidad ha sido en observancia del principio de legalidad (...)"***.
(El subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, no acreditó el déficit de médico especialista, como lo describe en el artículo 6 del Reglamento de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2021-SA publicado el 24 de setiembre de 2021, *"(...) d. El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas. (...)"*, en concordancia con el literal b) del artículo 7° señala que, *"(...) En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable del Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad. (...)"*.

Y, en concordancia con la Resolución n.° 003332-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 31 de mayo de 2024, del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio civil, en el que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la resolución administrativa n.° 175-2023-HSMSI/DA de 28 de marzo de 2023, emitida por la Dirección del Hospital Santa María del Socorro, en aplicación del principio de legalidad, al no haber acreditado que exista un déficit de especialistas en la Entidad, siendo su análisis el siguiente: *"(...) 20. Al respecto, la impugnante señala que no basta con que se indique que no se existe necesidad de contar con un médico gineco-obstetra, ya que ello vulnera el deber de motivación del acto impugnado; sin embargo, tal como se ha señalado en los numerales precedentes,* ***constituye un requisito para que proceda la extensión de la carrera médica, el que exista un déficit de especialistas en la zona del establecimiento de salud, condición que no se ha acreditado en el presente caso****, en tanto que, el propio jefe del servicio ha negado la existencia de tal necesidad, no habiendo además la impugnante presentado documentación que evidencie que cuenta con una especialidad respecto de la cual exista un déficit en la Entidad y/o en la zona en la que se encuentra ubicado en centro de salud.*
(El subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, emitió opinión favorable con carta n.º 312-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 202232, quién solicitó proyectar el acto resolutivo de aceptación de continuidad laboral a favor del médico Crisóstomo Guerrero Rojas, que, consecuentemente, se declaró procedente con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.º 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022, mismo que dio su visto. Del mismo modo, con carta n.º 311-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB-RR de 4 de noviembre de 2022, solicitó, proyectar el acto resolutivo de aceptación de continuidad laboral a favor del médico Alexander Tullume Capuñay, que, luego fue declarado procedente mediante

Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E de 14 de noviembre de 2022, mismo que dio visto bueno en dicha resolución.

Igualmente, incumplió el literal s) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 412 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 18 de abril de 2018, los que señalan: *"(...) otras funciones que se le asigne y corresponda (...)"* **(Apéndice n.° 32).**

Además, inobservó en el literal d) del artículo 7° del Reglamento de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2021-SA publicado el 24 de setiembre de 2027, que detalla: *"(...) El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud. (...)"*, en relación a la función de verificar el cumplimiento de los requisitos para la autorización de la extensión de la carrera médica, por lo cual, el actuar de Jhonn Freddy Sánchez Suárez, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, inobservó la normativa; toda vez que, conllevó a que se declare procedente las solicitudes realizadas por Crizóstomo Guerrero Rojas y Alexander Tullume Capuñay, al permitir que se le otorgue la extensión voluntaria de la carrera médica.

De esa manera, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, *"La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general"* y *"(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*, respectivamente.

Aunado a ello, el servidor público vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"(...)1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jhonn Freddy Sánchez Suárez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Milser Edwin Monteza Guerrero,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], jefe del Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo Bagua Gustavo Lanatta Luján, desde el 5 de marzo de 2025 al 9 de julio de 2025[61], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 17 de octubre de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/4783-02-001 de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 31 de octubre de 2025 en tres (3) folios **(Apéndice n.° 31).**

Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de jefe del Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, efectuó las siguientes acciones:

Quien, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en el periodo señalado, admitió a trámite de la solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, que fue presentada fuera del plazo legal permitido; asimismo, otorgó opinión favorable a la solicitud, beneficiando al margen de la normativa a la médico Alejandra Pérez de Guerrero, al permitir que se les otorgue la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, misma que se materializó mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025.

Inobservó en literal a) del artículo 7° del Reglamento de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2021-SA publicado el 24 de setiembre de 2021, que es haber permitido y admitido que esta solicitud se presente fuera del plazo establecido.

Por lo que, incumplió el literal s) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 412 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 18 de abril de 2018, los que señalan: *"(...) otras funciones que se le asigne y corresponda (...)"* **(Apéndice n.° 32).**

Asimismo, inobservó en el literal d) del artículo 7° del Reglamento de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2021-SA publicado el 24 de setiembre de 2027, que detalla: *"(...) El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud. (...)"*, en relación a la función de verificar el cumplimiento de los requisitos para la autorización de la extensión de la carrera médica, por lo cual, el actuar de Milser Edwin Monteza Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, inobservaría ambos marcos normativos, toda vez que no señaló que la solicitud realizada por Alejandra Pérez de Guerrero, se realizó fuera del plazo establecido normativamente.

De esa manera, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la*

[61] Designado mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0119-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 7 de marzo de 2025.

ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general*" y "*(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*", respectivamente.

Aunado a ello, el servidor público vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"(...)1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Milser Edwin Monteza Guerrero**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO ADVIRTIERON QUE PERSONAL MÉDICO NO CUMPLIÓ CON LA EJECUCIÓN DE SU ROL DE TURNOS, PERMITIENDO QUE SE ELABOREN PLANILLAS DE HABERES Y SE REALICEN PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES DE HORAS ORDINARIAS Y HORAS COMPLEMENTARIAS SIN LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 105 104,32.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que, personal médico al cual se le autorizó la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica sin que cumpla con los requisitos establecidos en el marco normativo; además, incumplió con la jornada laboral de ciento cincuenta (150) horas mensuales; así como, las horas por servicios complementarios de salud programados, sin que se efectúen los descuentos respectivos.

Aunado a ello, se ha evidenciado que se ha autorizado la programación y permitido la ejecución de turnos de jornada laboral y servicios complementarios de salud, por horarios mayores a los permitidos legalmente.

Por otro lado, se ha evidenciado que, se ha permitido a este personal médico ejecutar jornadas laborales en horarios que no tenían programación aprobada.

Los hechos expuestos, han contravenido el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, referida al pago de remuneraciones.

Asimismo, contraviene lo dispuesto en los artículos n.os 15° y 19° del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico publicado el 23 de julio de 2001, referidos a la jornada ordinaria laboral asistencial del médico cirujano, referidos a la jornada laboral y las guardias hospitalarias.

De igual manera, transgredieron los numerales 9.5 y 9.6 del artículo 9° y artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1153 publicado el 12 de setiembre de 2013, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, referidos a reglas para el pago de los compensaciones económicas y de entregas económicas del puesto y Servicios Complementarios en Salud; así como, el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1154, publicado el 12 de setiembre de 2012, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios de Salud, referido al número máximo permitido de horas programables.

Por otro lado, lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, referido al servicio efectivamente realizado como condición para el pago de Servicios Complementarios de Salud.

Así también, lo indicado en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1154, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2024-SA de 13 de abril de 2024, referido al límite de horas complementarias.

Los hechos expuestos, permitieron que se elaboren planillas de haberes y se realicen pagos por concepto de remuneraciones y horas complementarias sin que se realicen los descuentos respectivos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 105 104,32.

La situación expuesta se han generado por el actuar de servidores y/o funcionarios responsables del área de Control de Asistencia y Permanencia, durante el periodo evaluado, al no realizar los descuentos respectivos del incumplimiento de la ejecución de las horas ordinarias y horas de los servicios complementarios en salud, así como por el actuar los jefes de Servicio de Cirugía y Ginecología y jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quienes validaron las asistencias de horas complementarias durante la ejecución de los servicios complementarios de salud

Las situaciones expuestas se describen a continuación:

A. PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE HORAS ORDINARIAS

A.1. Enrique Wilfredo Jara García

De la revisión a la documentación, se puede evidenciar que, el médico Enrique Wilfredo Jara García, del departamento de Ginecología, ha incumplido con su jornada laboral de trabajo asistencial de ciento cincuenta (150) horas mensuales, como se detalla en el **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 15)**, inobservando lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, que establece: *"(...) La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria (...)".*

Al respecto, se puede observar que, la responsable de control de asistencia y permanencia de la Entidad, no ha comunicado a la jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la situación detallada en el párrafo anterior, conllevando a que, al momento de realizar las planillas de haberes, no se realicen los descuentos respectivos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Planilla única de pago y boletas de pago del Médico Enrique Wilfredo Jara García[62]

Periodo	Monto pagado S/	Días de descuento	Responsable de control de asistencia y permanencia[63]
Setiembre - 2023	6 953,00	0	Grethel Estefany León López
Octubre - 2023	1 270,00	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2023	8 810,03	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2023	709,00	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2023	6 636,70	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2023	2 266,04	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	12 537,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	3 154,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	3 154,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	4 828,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	3 573,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	3 363,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	2 318,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	7 289,53	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	1 072,81	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	2 372,76	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	300,00	0	Grethel Estefany León López
Enero - 2024	9 320,64	0	Grethel Estefany León López
Febrero - 2024	10 380,11	0	Grethel Estefany León López
Marzo - 2024	10 320.97	0	Grethel Estefany León López
Abril - 2024	10 409,67	0	Grethel Estefany León López
Mayo - 2024	10 232,26	0	Grethel Estefany León López
Junio - 2024	10 320,97	0	Grethel Estefany León López
Julio - 2024	10 620,97	0	Grethel Estefany León López
Agosto - 2024	10 439,26	0	Grethel Estefany León López
Setiembre - 2024	9 779,54	0	Grethel Estefany León López
Octubre - 2024	9 690,82	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2024	9 631,68	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2024	10 016,40	0	Grethel Estefany León López
Enero - 2025	9 737,64	0	Grethel Estefany León López
Febrero -2025	10 133,53	0	Yajaira Miranda Portilla
Marzo - 2025	10 044,53	0	Yajaira Miranda Portilla
Abril -2025	10 103,68	0	Yajaira Miranda Portilla
Mayo -2025	9 944,83	0	Yajaira Miranda Portilla

Fuente: Planilla única de pago y boletas de pago de Enrique Wilfredo Jara García período setiembre 2023 a mayo 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

La situación detallada, inobservó el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, que establece: *"(...) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago*

62 Alcanzado mediante acta n.° 043-2025-DIRESA/OCI de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y acta n.° 0003-2025-DIRESA/OCI-AC-HAB de 7 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 19).**

63 Responsables de Control de Asistencia y Permanencia:
- Grethel Estefany León López, periodo 29 de agosto de 2023 a 31 de enero de 2025, asignada con memorandum n.° 199-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-RR.HH de 28 de agosto de 2023 y Memorandum n.° 032-2024-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-DE/RR.HH de 8 de enero de 2024 y Contrato Administrativo de Servicios CAS Temporal n.° 042-2024-HAB de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20).**
- Yajaira Miranda Portilla, periodo 1 de febrero de 2025 a la actualidad, contratada mediante carta n.° 00039-2025-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/HAB-ADM de 28 de enero de 2025 y con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0000117-2025-HAB. suscrito el 3 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 20).**

de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)", toda vez que, no se realizó los descuentos correspondientes por estas inasistencias injustificadas e incumplimiento del horario laboral, ocasionando un perjuicio económico de S/ 15 265,60, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Perjuicio Económico Enrique Wilfredo Jara García por incumplimiento de jornada ordinaria de trabajo

Año	Mes	Horas ordinarias		
		Horas trabajadas	Horas pagadas	Perjuicio económico S/
2023	Setiembre	0	0	0,00
2023	Octubre	144:47:00	150	324,80
2023	Noviembre	115:46:00	150	2 208,64
2023	Diciembre	150:00:00	150	0,00
2024	Enero	133:02:00	150	259,84[64]
2024	Febrero	150:00:00	150	0,00
2024	Marzo	175:01:00*	150	0,00
2024	Abril	150:00:00	150	0,00
2024	Mayo	132:11:00	150	1 104,32
2024	Junio	144:29:00	150	324,80
2024	Julio	180:47:00*	150	0,00
2024	Agosto	173:29:00*	150	0,00
2024	Setiembre	150:00:00	150	0,00
2024	Octubre	150:00:00	150	0,00
2024	Noviembre	114:28:00	150	2 273,60
2024	Diciembre	24:01:00	150	8 120,00
2025	Enero	139:14:00	150	649,60
2025	Febrero	152:01:00*	150	0,00
2025	Marzo	161:17:00*	150	0,00
2025	Abril	155:43:00*	150	0,00
2025	Mayo	192:18:00*	150	0,00
Total				**15 265,60**

Fuente: Boletas de pago Enrique Wilfredo Jara García[65]
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento
Leyenda:
- Cobro por 150 horas es S/ 9 744,00
- Valor de hora ordinaria: S/ 9 744,00/150h= S/ 64,96
- *: Excede las 150 horas mensuales porque laboró fuera de sus horas programadas.

Por otro lado, es preciso señalar que, de conformidad a lo detallado en el **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 15)**, al médico Enrique Wilfredo Jara García, se le programó turnos de horas ordinarias de manera continua, por período superior a lo permitido, inobservando lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001, que establece: *"(...) La duración de la guardia médica no debe exceder a doce horas continuas, excepto por necesidad del servicio con cuyo caso, podrá extenderse hasta veinticuatro horas. El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia (...)"*.

Además, se debe precisar que, de conformidad a lo detallado en el **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 15)**, al médico Enrique Wilfredo Jara García, durante el mes de diciembre de 2024, no se le programó turnos de jornada ordinaria de

64 El perjuicio económico del mes de enero de 2024, era de S/ 1 039,36; sin embargo, se redujo a S/ 256,84, después de la evaluación de descargo del auditado.

65 Alcanzado mediante acta n.° 043-2025-DIRESA/OCI de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y acta n.° 0003-2025-DIRESA/OCI-AC-HAB de 7 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 19)**.

trabajo asistencial, inobservando lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001.

Finalmente, se debe señalar que, la responsable de control de asistencia y permanencia de la Entidad, no ha comunicado a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que el médico Enrique Wilfredo Jara García, ha brindado servicio médico asistencial en fechas que no tenía programación, tal cual se puede evidenciar en el **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 15).**

A.2. Crizóstomo Guerrero Rojas

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se puede observar que, el médico Crizóstomo Guerrero Rojas, del departamento de Ginecología, ha incumplido con su jornada laboral de trabajo asistencial de ciento cincuenta (150) horas mensuales, como se detalla en el **anexo n.° 2 (Apéndice n.° 21)**, inobservando lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, que establece: *"(...) La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria (...)".*

Al respecto, se puede observar que, la responsable de control de asistencia y permanencia de la Entidad, no ha comunicado a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la situación detallada en el párrafo anterior, conllevando a que, al momento de realizar las planillas de haberes, no se realicen los descuentos respectivos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Planilla única de pago y boletas de pago del Médico Crizostomo Guerrero Rojas[66]

Periodo	Monto pagado S/	Días de descuento	Responsable de control de asistencia y permanencia[67]
Setiembre - 2023	7 481,00	0	Grethel Estefany León López
Setiembre - 2023	1 270,00	0	Grethel Estefany León López
Setiembre - 2023	996,04	0	Grethel Estefany León López
Octubre - 2023	8 357,00	0	Grethel Estefany León López
Octubre - 2023	8 357, 00	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2023	709,00	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2023	6 996,00	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2023	2 479,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	12 338,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	3 792,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	2 119,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	2 956,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	2 956,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	3 374,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	7 191,46	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	1 061,00	0	Grethel Estefany León López

66 Alcanzado mediante acta n.° 043-2025-DIRESA/OCI de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y acta n.° 0003-2025-DIRESA/OCI-AC-HAB de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 19).**

67 Responsables de Control de Asistencia y Permanencia:
- Grethel Estefany León López, periodo 29 de agosto de 2023 a 31 de enero de 2025, asignada con memorandum n.° 199-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-RR.HH de 28 de agosto de 2023 y Memorandum n.° 032-2024-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-DE/RR.HH de 8 de enero de 2024 y Contrato Administrativo de Servicios CAS Temporal n.° 042-2024-HAB de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20).**
- Yajaira Miranda Portilla, periodo 1 de febrero de 2025 a la actualidad, contratada mediante carta n.° 00039-2025-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/HAB-ADM de 28 de enero de 2025 y con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0000117-2025-HAB. suscrito el 3 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 20).**

Periodo	Monto pagado S/	Días de descuento	Responsable de control de asistencia y permanencia[67]
Diciembre - 2023	2 443,90	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	300,00	0	Grethel Estefany León López
Enero - 2024	9 919,00	0	Grethel Estefany León López
Febrero - 2024	10 801,04	0	Grethel Estefany León López
Marzo - 2024	10 801,04	0	Grethel Estefany León López
Abril - 2024	9 914,00	0	Grethel Estefany León López
Mayo - 2024	10 749,89	0	Grethel Estefany León López
Junio - 2024	10 868,19	0	Grethel Estefany León López
Julio - 2024	11 168,18	0	Grethel Estefany León López
Agosto - 2024	10 868,19	0	Grethel Estefany León López
Setiembre - 2024	9 411,00	0	Grethel Estefany León López
Octubre - 2024	10 326,76	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2024	10 355,33	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2024	10 592,19	0	Grethel Estefany León López
Enero - 2025	10 336,00	0	Grethel Estefany León López
Febrero -2025	10 793,04	0	Yajaira Miranda Portilla
Marzo - 2025	10 583,75	0	Yajaira Miranda Portilla
Abril -2025	9 875,00	0	Yajaira Miranda Portilla
Mayo -2025	10 577,18	0	Yajaira Miranda Portilla

Fuente: Planilla única de pago y Boletas de pago de Crizostomo Guerrero Rojas período setiembre 2023 a mayo 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

La situación detallada inobservó el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, que establece: *"(...) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*; toda vez que, toda vez que, no se realizó los descuentos correspondientes por estas inasistencias injustificadas e incumplimiento del horario laboral, ocasionando un perjuicio económico de S/ 3 897,60, cómo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Perjuicio Económico Crizóstomo Guerrero Rojas por incumplimiento de jornada ordinaria de trabajo

Año	Mes	Horas ordinarias		
		Horas trabajadas	Horas pagadas	Perjuicio económico S/
2023	Setiembre	99:14:00	150	3 248,00
2023	Octubre	Vacaciones	150	0,00
2023	Noviembre	150:00:00	150	0,00
2023	Diciembre	150:00:00	150	0,00
2024	Enero	150:00:00	150	0,00
2024	Febrero	173:15:00*	150	0,00
2024	Marzo	16:16:00 (Vacaciones)	150	0,00[68]
2024	Abril	156:23:00*	150	0,00
2024	Mayo	151:07:00*	150	0,00
2024	Junio	132:09:00	150	0,00
2024	Julio	165:57:00*	150	0,00
2024	Agosto	Vacaciones	150	0,00
2024	Setiembre	146:49:00	150	0,00

68 El perjuicio económico del mes de marzo de 2024, era de S/ 8 639,68; sin embargo, se redujo a S/ 0,00, después de la evaluación de descargo del auditado.

Año	Mes	Horas ordinarias		
		Horas trabajadas	Horas pagadas	Perjuicio económico S/
2024	Octubre	131:37:00	150	389,76
2024	Noviembre	150:00:00	150	0,00
2024	Diciembre	160:42:00*	150	0,00
2025	Enero	188:15:00	150	0,00
2025	Febrero	152:22:00	150	0,00
2025	Marzo	Vacaciones	150	0,00[69]
2025	Abril	145:00:00	150	259,84
2025	Mayo	150:00:00	150	0,00
Total				**3 897,60**

Fuente: Boletas de pago Crizóstomo Guerrero Rojas
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento
Leyenda:
- Cobro por 150 horas es S/ 9 744,00
- Valor de hora ordinaria: S/ 9 744,00/150h= S/ 64,96
- *: Excede las 150 horas mensuales porque laboró fuera de sus horas programadas.

Por otro lado, es preciso señalar que, de conformidad a lo detallado en el **anexo n.° 2 (Apéndice n.° 21)**, al médico Crizóstomo Guerrero Rojas, se le programó turnos de manera continua, por período superior a lo permitido, inobservando lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001.

Finalmente, se debe señalar que, la responsable de control de asistencia y permanencia de la Entidad, no ha comunicado a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que el médico Crizóstomo Guerrero Rojas, ha brindado servicio médico asistencial en fechas que no tenía programación, tal cual se puede evidenciar en el **anexo n.° 2 (Apéndice n.° 21).**

A.3. Alexander Tullume Capuñay

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se puede observar que, el médico Alexander Tullume Capuñay, del departamento de Cirugía, incumplió su jornada laboral de trabajo asistencial de ciento cincuenta (150) horas mensuales, como se detalla en el **anexo n.° 3 (Apéndice n.° 22).**, inobservando lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, que establece: *"(...) La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria (...)".*

Al respecto, se puede observar que, la responsable de control de asistencia y permanencia de la Entidad, no ha comunicado a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la situación detallada en el párrafo anterior, conllevando a que, al momento de realizar las planillas de haberes, no se realicen los descuentos respectivos, como se detalla a continuación:

[69] El perjuicio económico del mes de marzo de 2025, era de S/ 9 744,00; sin embargo, se redujo a S/ 0,00, después de la evaluación de descargo del auditado.

Cuadro n.° 7
Planilla única de pago y boletas de pago del Médico Tullume Capuñay Alexander[70]

Periodo	Monto pagado S/	Días de descuento	Responsable de control de asistencia y permanencia[71]
Setiembre - 2023	7 062,08	0	Grethel Estefany León López
Setiembre - 2023	1 067,18	0	Grethel Estefany León López
Octubre - 2023	7 907,42	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2023	709,00	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2023	5 793,43	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2023	2 264,81	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	14 997,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	1 014,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	1 014,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	1 014,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	1 014,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	1 014,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	2 479,47	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	300,00	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	7 372,75	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2023	1 072,81	0	Grethel Estefany León López
Enero - 2024	8 541,83	0	Grethel Estefany León López
Febrero - 2024	9 630,88	0	Grethel Estefany León López
Marzo - 2024	9 385,82	0	Grethel Estefany León López
Abril - 2024	9 386,76	0	Grethel Estefany León López
Mayo - 2024	8 495,78	0	Grethel Estefany León López
Junio - 2024	9 396,66	0	Grethel Estefany León López
Julio - 2024	9 930,42	0	Grethel Estefany León López
Agosto - 2024	9 807,85	0	Grethel Estefany León López
Setiembre - 2024	8 881,99	0	Grethel Estefany León López
Octubre - 2024	9 158,41	0	Grethel Estefany León López
Noviembre - 2024	9 158,41	0	Grethel Estefany León López
Diciembre - 2024	9 482,98	0	Grethel Estefany León López
Enero - 2025	10 139,99	0	Grethel Estefany León López
Febrero -2025	10 519,64	0	Yajaira Miranda Portilla
Marzo - 2025	10 516,35	0	Yajaira Miranda Portilla
Abril -2025	10 516,35	0	Yajaira Miranda Portilla
Mayo -2025	10 327,92	0	Yajaira Miranda Portilla

Fuente: Planilla única de pago y Boletas de pago de Tullume Capuñay Alexander período setiembre 2023 a mayo 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

La situación detallada inobservó el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, que establece: *"(...) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*; toda vez que, no se realizó los descuentos correspondientes por estas inasistencias injustificadas e

70 Alcanzado mediante acta n.° 043-2025-DIRESA/OCI de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y acta n.° 0003-2025-DIRESA/OCI-AC-HAB de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.

71 Responsables de Control de Asistencia y Permanencia:
- Grethel Estefany León López, periodo 29 de agosto de 2023 a 31 de enero de 2025, asignada con memorandum n.° 199-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-RR.HH de 28 de agosto de 2023 y Memorandum n.° 032-2024-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-DE/RR.HH de 8 de enero de 2024 y Contrato Administrativo de Servicios CAS Temporal n.° 042-2024-HAB de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
- Yajaira Miranda Portilla, periodo 1 de febrero de 2025 a la actualidad, contratada mediante carta n.° 00039-2025-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/HAB-ADM de 28 de enero de 2025 y con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0000117-2025-HAB. suscrito el 3 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 20)**.

incumplimiento del horario laboral, ocasionando un perjuicio económico de S/ 11 173,12, cómo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Perjuicio económico por incumplimiento de jornada ordinaria de trabajo - Alexander Tullume Capuñay

Año	Mes	Horas ordinarias		
		Horas trabajadas	Horas pagadas	Perjuicio económico S/
2023	Setiembre	172:16:00*	150	0,00
2023	Octubre	132:34:00	150	0,00
2023	Noviembre	184:47:00*	150	0,00
2023	Diciembre	164:53:00*	150	0,00
2024	Enero	217:56:00	150	0,00
2024	Febrero	195:16:00*	150	0,00
2024	Marzo	153:15:00*	150	0,00
2024	Abril	27:43:00	150	7 925,12
2024	Mayo	170:20:00*	150	0,00
2024	Junio	141:57:00	150	129,92[72]
2024	Julio	162:34:00*	150	0,00
2024	Agosto	194:32:00*	150	0,00
2024	Setiembre	166:34:00*	150	0,00
2024	Octubre	149:50:00	150	0,00
2024	Noviembre	194:43:00*	150	0,00
2024	Diciembre	155:37:00*	150	0,00
2025	Enero	279:54:00*	150	0,00
2025	Febrero	195:28:00*	150	0,00
2025	Marzo	184:39:00*	150	0,00
2025	Abril	309:37:00*	150	0,00
2025	Mayo	101:47:00	150	3 118,08
Total				**11 173,12**

Fuente: Boletas de pago Alexander Tullume Capuñay
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento
Leyenda:
- Cobro por 150 horas es S/ 9 744,00
- Valor de hora ordinaria: S/ 9 744,00/150h= S/ 64,96
- *: Excede las 150 horas mensuales porque laboró fuera de sus horas programadas.

Por otro lado, es preciso señalar que, de conformidad a lo detallado en el **anexo n.° 3 (Apéndice n.° 22)**, al médico Alexander Tullume Capuñay, se le programó turnos de horas ordinarias de manera continua, por período superior a lo permitido, inobservando lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001, que establece: *"(...) La duración de la guardia médica no debe exceder a doce horas continuas, excepto por necesidad del servicio con cuyo caso, podrá extenderse hasta veinticuatro horas. El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia (...)".*

Además, se debe precisar que, de conformidad a lo detallado en el **anexo n.° 3 (Apéndice n.° 22)**, al médico Alexander Tullume Capuñay, durante el mes de abril de 2024, no se le programó turnos de jornada ordinaria de trabajo asistencial, inobservando lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001.

[72] El perjuicio económico del mes de marzo de 2025, era de S/ 519,68; sin embargo, se redujo a S/ 129,92, después de la evaluación de descargo del auditado.

Finalmente, se debe señalar que, la responsable de control de asistencia y permanencia de la Entidad, no ha comunicado a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que el médico Alexander Tullume Capuñay, ha brindado servicio médico asistencial en fechas que no tenía programación, tal cual se puede evidenciar en el **anexo n.° 3 (Apéndice n.° 22).**

Por tanto, se concluye que, al no haberse realizado descuentos por estas inasistencias injustificadas e incumplimiento del horario de trabajo, desde setiembre de 2023 a mayo de 2025 de los médicos; Enrique Wilfredo Jara García, Crizóstomo Guerrero Rojas y Alexander Tullume Capuñay, se ha producido un perjuicio económico de **S/ 30 336,32**; inobservando el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, referida al pago de remuneraciones.

B. PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD (HORAS COMPLEMENTARIAS)

Con respecto a las servicios complementarios de salud, en adelante "horas complementarias", estas programaciones y su ejecución fueron aprobados mediante acto resolutivo, donde en cada resolución, como sustento se adjuntó los informes de los servidores responsables que verificaron el cumplimiento de la ejecución a dichas horas que, a través de sus informes otorgaron conformidad a la asistencia de los médicos en su cronograma de horas complementarias, tal cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Conformidad a horas complementarias de los médicos

N° de Resolución Directoral[73]	Documento que corrobora el cumplimiento de horas ejecutadas	Servidor que emite el cumplimiento de horas ejecutadas	Período que aprueba	Médico al que aprueba	N° horas que aprueba
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 514-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 5 de diciembre de 2023[74]	Mediante el informe n.° 040-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/CONTROL DE ASISTENCIA de 30 de noviembre de 2023	Grethel Estefany León López, responsable de Control de Asistencia y Permanencia[75]	Setiembre 2023	Crizóstomo Guerrero Rojas	96
			Octubre 2023	Enrique Jara García	96
				Crizóstomo Guerrero Rojas	96
			Noviembre 2023	Enrique Jara García	96
	Mediante el informe n.° 034-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/CONTROL DE ASISTENCIA de 15 de noviembre de 2023	Grethel Estefany León López, responsable de Control de Asistencia y Permanencia	Setiembre 2023	Alexander Tullume Capuñay	96
			Octubre 2023	Alexander Tullume Capuñay	96
	Mediante el informe n.° 021 G.R.AMAZONAS/HAB/S	Pedro David Catedra Maco, jefe del servicio de cirugía[76]	Setiembre 2023	Alexander Tullume Capuñay	96
			Octubre 2023	Alexander Tullume Capuñay	96

73 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**

74 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

75 Responsable de control de asistencia y permanencia:
- Grethel Estefany León López, periodo 29 de agosto de 2023 a 31 de enero de 2025, asignada con memorandum n.° 199-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-RR.HH de 28 de agosto de 2023 y Memorandum n.° 032-2024-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-DE/RR.HH de 8 de enero de 2024 y Contrato Administrativo de Servicios CAS Temporal n.° 042-2024-HAB de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20).**

76 Designado con Resolución directoral Hospital de apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 009-2023-GOB.REG.AMZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 9 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**

N° de Resolución Directoral[73]	Documento que corrobora el cumplimiento de horas ejecutadas	Servidor que emite el cumplimiento de horas ejecutadas	Período que aprueba	Médico al que aprueba	N° horas que aprueba
	CG de 14 de noviembre de 2023		Noviembre 2023	Alexander Tullume Capuñay	96
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 073-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 26 febrero 2024[77]	Mediante el informe n.° 03-2023/GOB.REG.AMAZONAS/HAB-J.A.O.D de 24 de enero de 2023	José Olivera Delgado, jefe de servicio de Ginecología[78]	Diciembre 2023	Enrique Jara García	96
				Crizóstomo Guerrero Rojas	96
	Mediante el informe n.° 001G.R AMAZONAS/HAB/SCG/ pdcm de 29 de enero de 2024	Pedro David Catedra Maco, jefe del servicio de cirugía	Diciembre 2023	Alexander Tullume Capuñay	72
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 478-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre 2024[79]	Mediante el informe n.° 088-2024-GOB.REG.AMAZONAS/ HAB/CONTROL DE ASISTENCIA de 10 de diciembre de 2024	Grethel Estefany León López, responsable de Control de Asistencia y Permanencia	Enero 2024	Enrique Jara García	84
				Crizóstomo Guerrero Rojas	84
				Alexander Tullume	108
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 479-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 13 de diciembre 2024[80]	Mediante el informe n.° 089-2024-GOB.REG.AMAZONAS/ HAB/CONTROL DE ASISTENCIA de 10 de diciembre de 2024	Grethel Estefany León López, responsable de Control de Asistencia y Permanencia	Febrero 2024	Enrique Jara García	120
				Crizóstomo Guerrero Rojas	120
				Alexander Tullume Capuñay	60
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 480-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 13 diciembre 2024[81]	Mediante el informe n.° 090-2024-GOB.REG.AMAZONAS/ HAB/CONTROL DE ASISTENCIA de 11 de diciembre de 2024	Grethel Estefany León López, responsable de Control de Asistencia y Permanencia	Marzo 2024	Enrique Jara García	120
				Alexander Tullume Capuñay	24
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 481-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024[82]	Mediante el informe n.° 091-2024-GOB.REG.AMAZONAS/ HAB/CONTROL DE ASISTENCIA de 11 de diciembre de 2024	Grethel Estefany León López, responsable de Control de Asistencia y Permanencia	Abril 2024	Enrique Jara García	144
				Crizóstomo Guerrero Rojas	144
				Alexander Tullume Capuñay	42
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 482-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024[83]	Mediante el informe n.° 092-2024-GOB.REG.AMAZONAS/ HAB/CONTROL DE ASISTENCIA de 11 de diciembre de 2024	Grethel Estefany León López, responsable de Control de Asistencia y Permanencia	Mayo 2024	Enrique Jara García	144
				Crizóstomo Guerrero Rojas	144
				Alexander Tullume Capuñay	24
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 483-2024-GOB.REG.AMAZONAS-	Mediante el informe n.° 093-2024-GOB.REG.AMAZONAS/ HAB/CONTROL DE ASISTENCIA de 12 de diciembre de 2024	Grethel Estefany León López, responsable de Control de Asistencia y Permanencia	Junio 2024	Enrique Jara García	144
				Crizóstomo Guerrero Rojas	144
				Alexander Tullume Capuñay	24

77 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
78 Designado con Resolución directoral Hospital de apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 143-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 3 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 25).**
79 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
80 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
81 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**
82 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
83 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

N° de Resolución Directoral[73]	Documento que corrobora el cumplimiento de horas ejecutadas	Servidor que emite el cumplimiento de horas ejecutadas	Período que aprueba	Médico al que aprueba	N° horas que aprueba
HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024[84]					
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0158-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 15 abril 2025[85]	Mediante el informe n.° 032-2025-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/CONTROL DE ASISTENCIA de 8 de abril de 2025	Yajaira Miranda Portilla, responsable de Control de Asistencia y Permanencia[86]	Enero 2025	Enrique Jara García	96
				Crizóstomo Guerrero Rojas	96
				Alexander Tullume Capuñay	72
	Mediante el informe n.° 000411-2025-G.R.AMAZONAS/UDG de 15 de abril de 2025	Milser Edwin Monteza Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[87]	Enero 2025	Enrique Jara García	96
				Crizóstomo Guerrero Rojas	96
				Alexander Tullume Capuñay	72
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 00159-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 15 abril 2025[88]	Mediante el informe n.° 0020-2025/GOB.REG.AMAZONAS/HAB-J.GO de 8 de abril de 2025	Orlando Pedro Cáceres Enríquez, jefe del servicio de Ginecología[89]	Febrero 2025	Enrique Jara García	72
				Crizóstomo Guerrero Rojas	48
	Mediante el informe n.° 000412-2025-G.R.AMAZONAS/UDG de 15 de abril de 2025	Milser Edwin Monteza Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Febrero 2025	Enrique Jara García	72
				Crizóstomo Guerrero Rojas	48
				Alexander Tullume Capuñay	72
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0160-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E 15 abril 2025[90]	Mediante el informe n.° 0020-2025/GOB.REG.AMAZONAS/HAB-J.GO de 8 de abril de 2025	Orlando Pedro Cáceres Enríquez, jefe del servicio de Ginecología	Marzo 2025	Enrique Jara García	72
				Crizóstomo Guerrero Rojas	48
	Mediante el informe n.° 000401-2025-G.R.AMAZONAS/UDG de 11 de abril de 2025	Milser Edwin Monteza Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Marzo 2025	Enrique Jara García	72
				Alexander Tullume Capuñay	72
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0161-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 15 abril 2025[91]	Mediante el informe n.° 035-2025-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/CONTROL DE ASISTENCIA de 10 de abril de 2025	Yajaira Miranda Portilla, responsable de Control de Asistencia y Permanencia	Abril 2025	Alexander Tullume Capuñay	72
	Mediante el informe n.° 000403-2025-G.R.AMAZONAS/UDG de 11 de abril de 2025	Milser Edwin Monteza Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión y		Alexander Tullume Capuñay	72

84 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

85 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

86 Responsable de control de asistencia y permanencia:
- Yajaira Miranda Portilla, periodo 1 de febrero de 2025 a la actualidad, contratada mediante carta n.° 00039-2025-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/HAB-ADM de 28 de enero de 2025 y con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0000117-2025-HAB. suscrito el 3 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 20).**

87 Designado mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0119-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 7 de marzo de 2025. **(Apéndice n.° 14).**

88 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

89 Designado mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 002-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 3 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 26).**

90 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

91 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

N° de Resolución Directoral[73]	Documento que corrobora el cumplimiento de horas ejecutadas	Servidor que emite el cumplimiento de horas ejecutadas	Período que aprueba	Médico al que aprueba	N° horas que aprueba
		Desarrollo de Recursos Humanos			

Fuente: Resoluciones Directorales que aprueban los servicios complementarios en salud de: Enrique Wilfredo Jara García, Crizóstomo Guerrero Rojas y Alexander Tullume Capuñay
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento

Al respecto, en el cuadro precedente se detalló las resoluciones directorales mediante las cuales fueron aprobadas las horas complementarias del personal médico al cual se le autorizó la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, con los sustentos por parte de los responsables de control de asistencia y permanencia, jefes de servicios y por la unidad de gestión y desarrollo de Recursos Humanos, quienes no pusieron a conocimiento el incumplimiento de las horas complementarias por parte de este personal médico, ocasionando que no se le realice los descuentos respectivos, de conformidad al siguiente detalle:

B.1. Enrique Wilfredo Jara García

De la revisión a la documentación, se puede observar que, al médico Enrique Wilfredo Jara García, del departamento de Ginecología, se ha programado horas complementarias en turnos superiores a los permitidos, inobservando lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2024-SA de 13 de abril de 2024, que establece: *"(...) se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte del establecimiento de salud del primer, segundo o tercer nivel de atención según el listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud del documento técnico "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud" vigente; y, que no corresponde a la modalidad por turno. El tiempo total de los procedimientos programados no puede exceder las setenta y dos (72) horas al mes, ni las doce (12) horas por día calendario (...)"*, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Programación de horas complementarias

Mes	Horas programadas
Abril – 2024	-
Mayo – 2024	132
Junio – 2024	144
Julio – 2024	132
Agosto – 2024	156
Setiembre – 2024	144
Octubre – 2024	132
Noviembre – 2024	144
Diciembre – 2024	150
Enero – 2025	96
Febrero -2025	72
Marzo – 2025	72
Abril -2025	-
Mayo -2025	-

Fuente: Rol de turnos de horas complementarias[92]
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento

92 Alcanzado mediante acta n.° 043-2025-DIRESA/OCI de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y acta n.° 0003-2025-DIRESA/OCI-AC-HAB de 7 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 19).**

Por otro lado, se debe señalar que, de conformidad a lo determinado en el **anexo n.° 4 (Apéndice n.° 27)**, el médico Enrique Wilfredo Jara García, incumplió el cronograma de horas complementarias, sin que la responsable de control de asistencia y permanencia de la Entidad ponga a conocimiento de la jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos esta situación.

Cabe precisar que, al momento de emitir las resoluciones de aprobación de horas complementarias, se otorgó conformidad a sus asistencias, conllevando a que se apruebe la totalidad de horas programadas sin el descuento correspondiente, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Resoluciones de aprobación de horas complementarias a Enrique Wilfredo Jara García

Resolución de aprobación						Comprobante de pago/ Nota de Pago[93]		
N°	Período		Horas calculadas	Monto calculado S/	Horas pagadas	Monto pagado S/	N°	Fecha de pago
	Mes	Año						
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 514-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 5 de diciembre de 2023. [94]	Octubre	2023	96	4 032,00	96	4 032,00	CP 3224	29/12/2023
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 514-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 5 de diciembre de 2023. [95]	Noviembre	2023	96	4 032,00	96	3 240,00 (se pagó menos porque en noviembre se hizo un mal cálculo del valor de la hora hombre) 792 dejaron de pagarse	CP 3224	29/12/2023
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 073-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 26 febrero 2024. [96]	Noviembre	2023	19	798,00	19	798,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.24 02779	30/12/2024
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 073-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 26 febrero 2024. [97]	Diciembre	2023	96	4 032,00	96	4 032,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.24 02779	30/12/2024
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 478-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre 2024. [98]	Enero	2024	84	3 528,00	84	3 528,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.24 02779	30/12/2024
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 479-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 13 de	Febrero	2024	120	5 040,00	120	5 040,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.24 02779	30/12/2024

93 Documentación alcanzada por la Tesorera de la Entidad el 3 de setiembre de 2025.**(Apéndice n.° 28)**
94 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
95 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
96 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
97 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
98 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**

N°	Resolución de aprobación					Comprobante de pago/ Nota de Pago[93]		
	Período		Horas calculadas	Monto calculado S/	Horas pagadas	Monto pagado S/	N°	Fecha de pago
	Mes	Año						
diciembre 2024. [99]								
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 480-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 13 diciembre 2024. [100]	Marzo	2024	120	5 040,00	90	3 780,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.24 02779	30/12/2024
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 506-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 30 diciembre 2024. [101] (pendientes que no se pagaron cuando fueron reconocidas)	Marzo	2024	30 que quedaron pendientes	1 260,00	30	1 260,00	Nota de pago 1.25.96.25001 11 // CP 046	20/01/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 481-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024. [102]	Abril	2024	144	6 048,00	144	6 048,00	Nota de pago 1.25.96.25001 11 // CP 046	20/01/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 482-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024. [103]	Mayo		144	6 048,00	144	6 048,00	Nota de pago 1.25.96.25001 11 // CP 046	20/01/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 483-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024. [104]	Junio	2024	144	6 048,00	64	2 688,00	Nota de pago 1.25.96.25001 11 // CP 046	20/01/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0158-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E 15 abril 2025. [105]	Enero	2025	96	4 032,00	96	4 032,00	Nota de pago 1115.25.96.25 01345 y Nota de pago 1115.25.96.25 01346/ CP 117 y 118	24/04/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 00159-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E 15 abril 2025. [106]	Febrero	2025	72	3 024,00	72	3 024,00	Nota de pago 1116.25.96.25 01340 // CP 121	24/04/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0160-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E 15 abril 2025. [107]	Marzo	2025	72	3 024,00	72	3 024,00	Nota de pago 1117.25.96.25 01343 // CP 124	23/04/2025

Fuente: Resoluciones servicios complementarios Enrique Wilfredo Jara García
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

99 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
100 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
101 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
102 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
103 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
104 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
105 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
106 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
107 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

Es menester indicar que, esta situación conllevó a que se genere un perjuicio económico de S/ 33 990,00 a consecuencia del pago por horas complementarias no ejecutadas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Perjuicio Económico Enrique Wilfredo Jara García

Año	Mes	Servicio Complementarios en Salud			
		Horas complementarias trabajadas	Valor horas trabajadas S/	Monto horas pagadas S/	Perjuicio económico S/
2023	Setiembre	00:00:00	0,00	0,00	0,00
2023	Octubre	00:00:00	0,00	4 032,00	4 032,00
2023	Noviembre	00:00:00	0,00	4 038,00	4 038,00
2023	Diciembre	08:21:00	378,00	4 032,00	3 654,00
2024	Enero	00:00:00	0,00	3 528,00	3 528,00
2024	Febrero	36:38:00	1 554,00	5 040,00	3 486,00
2024	Marzo	83:43:00	3 528,00	5 040,00	1 512,00
2024	Abril	25:58:00	1 092,00	6 048,00	4 956,00
2024	Mayo	54:09:00	2 310,00	6 048,00	3 738,00
2024	Junio	24:04:00	1 050,00	2 688,00	1 638,00
2024	Julio	36:00:00	0,00	0,00	0,00
2024	Agosto	42:42:00	0,00	0,00	0,00
2024	Setiembre	07:42:00	0,00	0,00	0,00
2024	Octubre	12:04:00	0,00	0,00	0,00
2024	Noviembre	12:02:00	0,00	0,00	0,00
2024	Diciembre	133:14:00	0,00	0,00	0,00
2025	Enero	84:12:00	3 570,00	4 032,00	462,00
2025	Febrero	48:47:00	2 052,00	3 024,00	972,00
2025	Marzo	24:10:00	1 050,00	3 024,00	1 974
2025	Abril	00:00:00	0,00	0,00	0,00
2025	Mayo	00:00:00	0,00	0,00	0,00
				TOTAL	33 990,00

Fuente: Resoluciones servicios complementarios Enrique Wilfredo Jara García
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento
Leyenda:
- Valor de hora complementaria: S/ 42,00[108]

B.2. Crizóstomo Guerrero Rojas

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se puede observar que, al médico Crizóstomo Guerrero Rojas, del departamento de Ginecología, se le ha programado horas complementarias en turnos superiores a los permitidos, inobservando lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2024-SA de 13 de abril de 2024, que establece: *"(...) se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte del establecimiento de salud del primer, segundo o tercer nivel de atención según el listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud del documento técnico "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud" vigente; y, que no corresponde a la modalidad por turno. El tiempo total de los procedimientos programados no puede exceder las setenta y dos (72) horas al mes, ni las doce (12) horas por día calendario (...)"*, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

[108] Costo de Hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2016-SA de 27 de julio de 2016.

Cuadro n.° 13
Programación de horas complementarias

Mes	Horas programadas
Abril – 2024	12
Mayo – 2024	144
Junio – 2024	120
Julio – 2024	156
Agosto – 2024	Vacaciones
Setiembre - 2024	138
Octubre – 2024	138
Noviembre - 2024	120
Diciembre - 2024	96
Enero – 2025	96
Febrero -2025	36
Marzo – 2025	-
Abril -2025	-
Mayo -2025	-

Fuente: Rol de turnos de horas complementarias[109]
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Por otro lado, se debe señalar que, de conformidad a lo determinado en el **anexo n.° 5 (Apéndice n.° 29)**, el médico Crizostomo Guerrero Rojas incumplió el cronograma de horas complementarias, sin que la responsable de control de asistencia y permanencia de la Entidad ponga a conocimiento de la jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos esta situación.

Cabe precisar que, al momento de emitir las resoluciones de aprobación de horas complementarias, se otorgó conformidad a sus asistencias, conllevando a que se apruebe la totalidad de horas programadas sin el descuento correspondiente, tal cual se detalla:

Cuadro n.° 14
Resoluciones de aprobación de horas complementarias de Crizóstomo Guerrero Rojas

Resolución de aprobación						Comprobante de pago/ Nota de Pago[110]		
N°	Período		Horas calculadas	Monto calculado S/	Horas pagadas	Monto pagado S/	N°	Fecha de pago
	Mes	Año						
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 514-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 5 de diciembre de 2023.[111]	Setiembre	2023	96	4 032,00	96	4 032,00	CP 3224	29/12/2023
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 514-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 5 de diciembre de 2023.[112]	Noviembre	2023	96	4 032,00	96	3 240,00[113]	CP 3224	29/12/2023
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta	Noviembre	2023	19	798,00	19	798,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.240277	30/12/2024

109 Alcanzado mediante acta n.° 043-2025-DIRESA/OCI de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y acta n.° 0003-2025-DIRESA/OCI-AC-HAB de 7 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 19).**
110 Documentación alcanzada por la Tesorera de la Entidad el 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28).**
111 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
112 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
113 Se pagó menos porque en noviembre se hizo un mal cálculo del valor de la hora hombre, S/ 792,00 dejaron de pagarse.

Resolución de aprobación						Comprobante de pago/ Nota de Pago[110]		
N°	Período		Horas calculadas	Monto calculado S/	Horas pagadas	Monto pagado S/	N°	Fecha de pago
	Mes	Año						
Luján" n.° 073-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 26 febrero 2024. [114]							9	
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 073-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 26 febrero 2024. [115]	Diciembre	2023	96	4 032,00	96	4 032,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.2402779	30/12/2024
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 478-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 13 de diciembre 2024. [116]	Enero	2024	84	3 528,00	84	3 528,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.2402779	30/12/2024
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján 479-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E de 13 de diciembre 2024. [117]	Febrero	2024	120	5 040,00	120	5 040,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.2402779	30/12/2024
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján 506-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 30 diciembre 2024. [118] (pendientes que no se pagaron cuando fueron reconocidas)	Marzo	2024	0	0	0	0	0	-
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján 481-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024. [119]	Abril	2024	144	6 048,00	144	6 048,00	Nota de pago 1.25.96.2500111 // CP 046	20/01/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján 482-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024. [120]	Mayo	2024	144	6 048,00	144	6 048,00	Nota de pago 1.25.96.2500111 // CP 046	20/01/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján 483-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de	Junio	2024	144	6 048,00	64	2 688,00	Nota de pago 1.25.96.2500111 // CP 046	20/01/2025

114 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
115 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
116 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
117 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
118 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
119 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
120 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

Resolución de aprobación						Comprobante de pago/ Nota de Pago[110]		
N°	Período		Horas calculadas	Monto calculado S/	Horas pagadas	Monto pagado S/	N°	Fecha de pago
	Mes	Año						
13 de diciembre de 2024. [121]								
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0158-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E 15 abril 2025. [122]	Enero	2025	96	4 032,00	96	4 032,00	Nota de pago 1115.25.96.250134 5 y Nota de pago 1115.25.96.250134 6/ CP 117 y 118	Pagado en abril 2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 00159-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E 15 abril 2025. [123]	Febrero	2025	48	2 016,00	48	2 016,00	Nota de pago 1116.25.96.250134 0 // CP 121	24/04/2025

Fuente: Resoluciones servicios complementarios Crizóstomo Guerrero Rojas
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Es menester indicar que, esta situación conllevó a que se genere un perjuicio económico de S/ 34 292,00 a consecuencia del pago por horas complementarias no ejecutadas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Perjuicio económico Crizóstomo Guerrero Rojas

Año	Mes	Servicio Complementarios			
		Horas complementarias trabajadas	Valor horas trabajadas S/	Monto horas pagadas S/	Perjuicio económico S/
2023	Setiembre	00:00:00	0,00	4 032,00	4 032,00
2023	Octubre	00:00:00	0,00	0,00	0,00
2023	Noviembre	03:11:00	168,00	4 038,00	3 870,00
2023	Diciembre	11:42:00	504,00	4 032,00	3 528,00
2024	Enero	02:34:00	126,00	3 528,00	3 402,00
2024	Febrero	12:15:00	546,00	5 040,00	4 494,00
2024	Marzo	00:00:00	0,00	0,00	0,00
2024	Abril	12:00:00	504,00	6 048,00	5 554,00
2024	Mayo	12:01:00	504,00	6 048,00	5 554,00
2024	Junio	24:38:00	1 050,00	2 688,00	918,00[124]
2024	Julio	12:00:00	504,00	0,00	0,00
2024	Agosto	00:00:00	0,00	0,00	0,00
2024	Setiembre	06:00:00	252,00	0,00	0,00
2024	Octubre	12:00:00	504,00	0,00	0,00
2024	Noviembre	06:00:00	252,00	0,00	0,00
2024	Diciembre	27:48:00	1 176,00	0,00	0,00
2025	Enero	48:22	2 058,00	4 032,00	1 974,00
2025	Febrero	24:04:00	1 050,00	2 016,00	966,00
2025	Marzo	00:00:00	0,00	0,00	0,00
2025	Abril	00:00:00	0,00	0,00	0,00
2025	Mayo	00:00:00	0,00	0,00	0,00
				TOTAL	34 292,00

Fuente: Resoluciones servicios complementarios, boletas de pago Crizostomo Guerrero Rojas
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento
Leyenda:
- Valor de hora complementaria: S/ 42,00[125]

121 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
122 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
123 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
124 El perjuicio económico del mes de junio de 2024, era de S/ 1 638,00; sin embargo, se redujo a S/ 918,00, después de la evaluación de descargo del auditado.
125 Costo de Hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2016-SA de 27 de julio de 2016.

B.3. Alexander Tullume Capuñay

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se puede observar que, al médico Alexander Tullume Capuñay, del departamento de Cirugía, se le ha programado horas complementarias en turnos superiores a los permitidos, inobservando lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2024-SA de 13 de abril de 2024, que establece: *"(...) se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte del establecimiento de salud del primer, segundo o tercer nivel de atención según el listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud del documento técnico "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud" vigente; y, que no corresponde a la modalidad por turno. El tiempo total de los procedimientos programados no puede exceder las setenta y dos (72) horas al mes, ni las doce (12) horas por día calendario (...)"*, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Programación de horas complementarias

Mes	ALEXANDER TULLUME CAPUÑAY
Abril – 2024	174
Mayo – 2024	36
Junio – 2024	24
Julio – 2024	84
Agosto – 2024	24
Setiembre – 2024	18
Octubre – 2024	-
Noviembre – 2024	60
Diciembre – 2024	72
Enero – 2025	72
Febrero -2025	72
Marzo – 2025	72
Abril -2025	72
Mayo -2025	66

Fuente: Rol de turnos de horas complementarias[126]
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Por otro lado, se debe señalar que, de conformidad a lo determinado en el **anexo n.° 6 (Apéndice n.° 30)**, el médico Alexander Tullume Capuñay incumplió el cronograma de horas complementarias, sin que la responsable de control de asistencia y permanencia de la Entidad ponga a conocimiento de la jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos esta situación.

Cabe precisar que, al momento de emitir las resoluciones de aprobación de horas complementarias, se otorgó conformidad a sus asistencias, conllevando a que se apruebe la totalidad de horas programadas sin el descuento correspondiente, tal cual se detalla:

[126] Alcanzado mediante acta n.° 043-2025-DIRESA/OCI de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y acta n.° 0003-2025-DIRESA/OCI-AC-HAB de 7 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 19).**

Cuadro n.° 17
Resoluciones de aprobación de horas complementarias
de Alexander Tullume Capuñay

Resolución						Comprobante de pago/ Nota de Pago[127]		
N°	Período		Horas calculadas	Monto calculado S/	Horas pagadas	Monto pagado S/	Comprobante de pago	Fecha de pago
	Mes	Año						
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 514-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-N/D.E. de 5 de diciembre de 2023. [128]	Setiembre	2023	96	4 032,00	96	4 032,00	CP 3224	29/12/2023
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 514-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-N/D.E. de 5 de diciembre de 2023. [129]	Octubre	2023	96	4 032,00	96	4 032,00	CP 3224	29/12/2023
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 514-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-N/D.E. de 5 de diciembre de 2023. [130]	Noviembre	2023	96	4 032,00	96	3 240,00 (se pagó menos porque en noviembre se hizo un mal cálculo del valor de la hora hombre) 792 dejaron de pagarse	CP 3224	29/12/2023
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 073-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-N/D.E. de 26 febrero 2024. [131]	Noviembre	2023	19	798,00	19	798,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.2402779	30/12/2024
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 073-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-N/D.E. de 26 febrero 2024. [132]	Diciembre	2023	72	3 024,00	72	3 024,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.2402779	30/12/2024
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 478-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 13 de diciembre 2024. [133]	Enero	2024	108	4 536,00	108	4 536,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.2402779	30/12/2024
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 479-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-N/D.E. de 13 de	Febrero	2024	66	2 772,00	66	2 772,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.2402779	30/12/2024

127 Documentación alcanzada por la Tesorera de la Entidad el 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28).**
128 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
129 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
130 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
131 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
132 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
133 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

Resolución						Comprobante de pago/ Nota de Pago[127]		
N°	Período		Horas calculadas	Monto calculado S/	Horas pagadas	Monto pagado S/	Comprobante de pago	Fecha de pago
	Mes	Año						
diciembre 2024.[134]								
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 480-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 13 diciembre 2024.[135]	Marzo	2024	60	2 520,00	30	1 260,00	CP 2629 // Nota de pago 3254.24.96.2402779	30/12/2024
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 506-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 30 diciembre 2024.[136] (pendientes que no se pagaron cuando fueron reconocidas)	Marzo	2024	30 que quedaron pendientes	1 260,00	30	1 260,00	Nota de pago 1.25.96.2500111 // CP 046	20/01/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 481-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024.[137]	Abril	2024	42	1 764,00	42	1 764,00	Nota de pago 1.25.96.2500111 // CP 046	20/01/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 482-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024.[138]	Mayo	2024	24	1 008,00	24	1 008,00	Nota de pago 1.25.96.2500111 // CP 046	20/01/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 483-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024.[139]	Junio	2024	24	1 008,00	24	1 008,00	Nota de pago 1.25.96.2500111 // CP 046	20/01/2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0158-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 15 abril 2025.[140]	Enero	2025	72	3 024,00	72	3 024,00	Nota de pago 1115.25.96.2501345 y nota de pago 1115.25.96.2501346/ CP 117 y 118	Pagado en abril 2025
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 00159-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 15 abril 2025.[141]	Febrero	2025	72	3 024,00	72	3 024,00	Nota de pago 1116.25.96.2501340 // CP 121	24/04/2025
Resolución Directoral	Marzo	2025	72	3 024,00	72	3 024,00	Nota de pago	23/04/2025

134 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
135 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
136 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
137 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
138 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
139 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
140 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
141 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**

Resolución						Comprobante de pago/ Nota de Pago[127]		
N°	Período		Horas calculadas	Monto calculado S/	Horas pagadas	Monto pagado S/	Comprobante de pago	Fecha de pago
	Mes	Año						
Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0160-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E 15 abril 2025.[142]							1117.25.96.2501343 // CP 124	
Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0161-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 15 abril 2025[143]	Abril	2025	72	3 024,00	72	3 024,00	Nota de pago 1425.25.96.2501652 // CP 1048	Pagado el 21/05/2025

Fuente: Resoluciones servicios complementarios Alexander Tullume Capuñay
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Es menester indicar que, esta situación conllevó a que se genere un perjuicio económico de S/ 6 486,00 a consecuencia del pago por horas complementarias no ejecutadas, de acuerdo a detalle siguiente:

Cuadro n.° 18
Perjuicio económico Alexander Tullume Capuñay

Año	Mes	Servicio Complementarios en Salud			
		Horas complementarias trabajadas	Valor horas trabajadas S/	Monto horas pagadas S/	Perjuicio económico S/
2023	Setiembre	68:32:00	3 822,00	4 032,00	210,00
2023	Octubre	83:00:00	2 772,00	4 032,00	1 260,00
2023	Noviembre	66:18:00	2 604,00	4 038,00	1 434,00
2023	Diciembre	84:08:00	3 528,00	3 024,00	0,00
2024	Enero	34:47:00	1 470,00	4 536,00	3 066,00
2024	Febrero	59:51:00	2 520,00	2 772,00	12,00[144]
2024	Marzo	60:29:00	2 562,00	2 520,00	0,00
2024	Abril	189:43:00	7 980,00	1 764,00	0,00
2024	Mayo	23:08:00	1 008,00	1 008,00	0,00
2024	Junio	11:43:00	504,00	1 008,00	504,00
2024	Julio	83:45:00	3 528,00	0,00	0,00
2024	Agosto	24:00:00	1 008,00	0,00	0,00
2024	Setiembre	11:45:00	504,00	0,00	0,00
2024	Octubre	00:00:00	0,00	0,00	0,00
2024	Noviembre	59:16:00	2 520,00	0,00	0,00
2024	Diciembre	72:19:00	3 066,00	0,00	0,00
2025	Enero	72:04:00	3 066,00	3 024,00	0,00
2025	Febrero	71:37:00	3 024,00	3 024,00	0,00
2025	Marzo	71:06:00	3 024,00	3 024,00	0,00
2025	Abril	72:18:00	3 066,00	3 024,00	0,00
2025	Mayo	72:00:00	3 024,00	0,00	0,00
				TOTAL	6 486,00

Fuente: Resoluciones servicios complementarios, boletas de pago Alexander Tullume Capuñay
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento
Leyenda:
- Valor de hora complementaria: S/ 42,00[145]

142 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
143 Resolución alcanzada mediante oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23).**
144 El perjuicio económico del mes de febrero de 2024, era de S/ 252,00; sin embargo, se redujo a S/ 12,00, después de la evaluación de descargo del auditado.
145 Costo de Hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2016-SA de 27 de julio de 2016.

Por tanto, se concluye que, al no haberse realizado descuentos por estas inasistencias injustificadas e incumplimiento de horas complementarias, desde setiembre de 2023 a mayo de 2025 de los médicos; Enrique Wilfredo Jara García, Crizóstomo Guerrero Rojas y Alexander Tullume Capuñay, se ha producido un perjuicio económico de **S/ 74 768,00**; inobservando el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, referida al pago de remuneraciones.

C. PERJUICIO ECONÓMICO

Es menester indicar que, el perjuicio económico causado a la Entidad, se ha debido, como se señaló en los párrafos que anteceden, por el pago de horas ordinarias no laboradas; así como, de horas complementarias no laboradas.

Respecto de las horas ordinarias, la verificación del cumplimiento del cronograma programado recae en la responsable de Control de Asistencia y Permanencia, quien no puso a conocimiento de la jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que los médicos detallados en los párrafos que anteceden, no asistieron a laborar en su horario programado de jornada ordinaria de trabajo asistencial, tal cual se ha detallado en los **cuadros n^{os} 3, 5 y 7**, permitiendo que se le realice el pago de sus haberes sin los descuentos respectivos, ocasionando perjuicio económico.

Asimismo, la verificación de las horas complementarias recae en la responsable de Control de Asistencia y Permanencia, quien no puso a conocimiento de la jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que los médicos detallados en los párrafos que anteceden, sin justificación alguna no asistieron a laborar en su horario programado de horas complementarias; sin embargo, los servidores de la Entidad, emitieron informes dando conformidad de cumplimiento para posterior ejecución de pago, detallados en el acápite b) de la presente desviación de cumplimiento.

Por tanto, se concluye que, al no haberse realizado descuentos por estas inasistencias injustificadas e incumplimiento del horario laboral, desde setiembre de 2023 a mayo de 2025 a los personales médicos; Enrique Wilfredo Jara García, Crizóstomo Guerrero Rojas y Alexander Tullume Capuñay, se ha producido un perjuicio económico de **S/ 105 104,32**, inobservando el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, referida al pago de remuneraciones, que en resumen se detalla:

Cuadro n.° 19
Resumen total del perjuicio económico

Profesional médico	Periodo	Horas ordinarias	Horas complementarias	Monto total de perjuicio económico S/
Enrique Wilfredo Jara García	Setiembre de 2023 a mayo de 2025	15 265,60	33 990,00	49 255,60
Crizóstomo Guerrero Rojas		3 897,60	34 292,00	38 189,60
Alexander Tullume Capuñay		11 173,12	6 486,00	17 659,12
Total		**30 336,32**	**74 768,00**	**105 104,32**

Fuente: Cuadros n.°s 4, 6, 8, 12, 15 y 18
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Con su actuación, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, cada uno según su participación han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012**

"(...)
DISPOCISIONES TRANSITORIAS
(...)
Tercera.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:
(...)
d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios. (...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico de 23 de julio de 2001.**

"(...)
Artículo 15. - La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria.

(...)

Artículo 19. La duración de la guardia médica no debe exceder a doce horas continuas, excepto por necesidad del servicio con cuyo caso, podrá extenderse hasta veinticuatro horas. El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia (...).
(...)"

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, de 12 de setiembre de 2013**

"(...)
Artículo 9.- Reglas para el pago de las compensaciones económicas y de entregas económicas del puesto
En el tratamiento para el pago de las compensaciones económicas y entregas económicas, se tienen en cuenta las siguientes reglas:
(...)
9.5 El pago de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones y entregas económicas por días no laborados, salvo el pago por aplicación de suspensión imperfecta.
9.6 Queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a la compensación económica o de entregas económicas.

(...)

Artículo 11.- Servicios Complementarios en Salud
El servicio complementario en salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud o en otro con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de prestación de servicios complementarios,

convenio o contrato de intercambio prestacional o convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento-AFAS, constituyendo una actividad adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, así como EsSalud. Es regulado por la ley de la, materia. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. (...)"

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios de Salud de 12 de setiembre de 2012.**

"(...)
Artículo 3.- De los Servicios Complementarios en Salud
Los Servicios Complementarios de Salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria, se realizan por necesidad de servicio, bajo las siguientes condiciones: - Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional; - De acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del responsable del establecimiento de Salud (...).
(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153 de 12 de julio de 2018.**

"(...)
Artículo 4.- Del Servicio Efectivamente Realizado
Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado.
(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 006-2024-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1154 de 13 de abril de 2024.**

"(...)
Artículo 4. Modalidades de prestación de servicios complementarios en salud
(...)
4.2 Por procedimiento: se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte del establecimiento de salud del primer, segundo o tercer nivel de atención según el listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud del documento técnico "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud" vigente; y, que no corresponde a la modalidad por turno. El tiempo total de los procedimientos programados no puede exceder las setenta y dos (72) horas al mes, ni las doce (12) horas por día calendario (...).
(...)"

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ABOCADO OCI AMAZONAS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD JEFE COMISION OCI AMAZONAS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD OF EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Los hechos expuestos, permitieron que se elaboren planillas de haberes y se realicen pagos por concepto de remuneraciones y horas complementarias sin que se realicen los descuentos respectivos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 105 104,32.

La situación expuesta se han generado por el actuar de servidores y/o funcionarios responsables del área de Control de Asistencia y Permanencia, durante el periodo evaluado, al no realizar los descuentos respectivos del incumplimiento de la ejecución de las horas ordinarias y horas de los servicios complementarios en salud, así como por el actuar los jefes de Servicio de Cirugía y Ginecología y jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quienes validaron las asistencias de horas complementarias durante la ejecución de los servicios complementarios de salud

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 31** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que a los señores Milser Edwin Monteza Guerrero, Grethel Estefany León López, Yajaira Miranda Portilla, Orlando Pedro Cáceres Enríquez, Pedro David Catedra Maco y José Alexander Olivera Delgado se les notificó la Desviación de Cumplimiento oportunamente mediante casilla electrónica. Asimismo, es de mencionar que Pedro David Catedra Maco, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Grethel Estefany León López,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], responsable de control de asistencia y permanencia del Hospital de Apoyo Bagua Gustavo Lanatta Luján, desde el 29 de agosto de 2023 al 31 de enero 2025[146], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 10 de noviembre de 2025, en cincuenta y uno (51) folios. **(Apéndice n.° 31).**

 Quien, en su condición de responsable de control de asistencia y permanencia, en el periodo señalado, no verificó el cumplimiento de turnos de horas ordinarias de los médicos a quienes se les autorizó la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, y tampoco elaboró los reportes de descuentos de inasistencias y/o faltas injustificadas.

 Asimismo, no verificó el cumplimiento de turnos en horas complementarias; sin embargo, emitió informes, sin advertir inasistencias, lo cual conllevó a la emisión de resoluciones directorales, en las cuales se aprobó la totalidad de horas complementarias sin los descuentos correspondientes, ocasionando perjuicio económico, las cuales, se detallan a continuación:

 El actuar de esta servidora pública, ocasionó un perjuicio económico de S/ 86 762,40, el cual corresponde S/ 26 958,40 de horas ordinarias y S/ 59 804,00 por horas complementarias.

 En tal sentido, el actuar del servidor público vulneró la cláusula décimo quinta del Contrato Administrativo de Servicios CAS Temporal n.° 042-2024-HAB de 2 de enero de 2024, que establece como su función: *"(...) a) verificar y controlar el cumplimiento de la asistencia del personal (...) e) verificar y control del cumplimiento de la programación de turnos (...)".*

 De esa manera, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general*" y "*(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*", respectivamente.

[146] Memorandum n.° 199-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-RR.HH de 28 de agosto de 2023, Memorandum n.° 032-2024-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-DE/RR.HH de 8 de enero de 2024 y Contrato Administrativo de Servicios CAS Temporal n.° 042-2024-HAB de 2 de enero de 2024.

Asimismo, la servidora pública vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"(...)1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Grethel Estefany León López**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Yajaira Miranda Portilla**, identificado con D.N.I. n.° [redacted], responsable de control de asistencia y permanencia, desde el 1 de febrero de 2025 a la actualidad[147], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 11 de noviembre de 2025, en veintisiete (27) folios **(Apéndice n.° 31).**

Quien, en su condición de responsable de control de asistencia y permanencia, en el periodo de febrero de 2025 a mayo de 2025, no verificó el cumplimiento de turnos de horas ordinarias de los médicos a quienes se les autorizó la extensión voluntaria del ejercicio de carrera médica, y tampoco elaboró los reportes de descuentos de inasistencias y/o faltas injustificadas.

Asimismo, no verificó el cumplimiento de turnos en horas complementarias; sin embargo, emitió informes, sin advertir inasistencias, lo cual conllevó a la emisión de resoluciones directorales, en las cuales se aprobó la totalidad de horas complementarias sin los descuentos correspondientes, ocasionando perjuicio económico de S/ 5 813,92, el cual corresponde S/ 3 377,92 de horas ordinarias y S/ 2 436,00 por horas complementarias.

En tal sentido, el actuar del servidor público vulneró la cláusula décimo quinta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0117-2025-HAB de 3 de febrero de 2025, que establece como su función: *"(...) b) elaborar los reportes de descuentos e inasistencias y tardanzas los servidores pertenecientes a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N 276 y 1057 (...) c) supervisar e informar sobre la ausencia y permanencia de los servidores del Hospital (...)"*.

De esa manera, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general*" y "*(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las*

[147] Contratada mediante carta n.° 00039-2025-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/HAB-ADM de 28 de enero de 2025 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 0000117-2025-HAB. suscrito el 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico", respectivamente.

Asimismo, la servidora pública vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"(...)1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Grethel Estefany León López**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Milser Edwin Monteza Guerrero,** identificado con D.N.I. n.° [redacted] jefe del Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo Bagua Gustavo Lanatta Luján, desde el 5 de marzo de 2025 al 9 de julio de 2025[148], se le notificó la desviación de cumplimiento cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025; presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 11 de noviembre de 2025, en seis (6) folios.

Quien, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en el periodo señalado, emitió informes, sin advertir el incumplimiento de turnos de horas complementarias, lo cual conllevó a la emisión de resoluciones directorales, en las cuales se aprobó la totalidad de horas complementarias sin los descuentos correspondientes.

Como Jefe de la unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante informe n.° 000401-2025-G.R.AMAZONAS/UDG de 11 de abril de 2025 e informe n.° 000412-2025-G.R.AMAZONAS/UDG de 15 de abril de 2025, solicitó la aprobación de las horas complementarias, así como la ejecución de estas, para el pago respectivo, que, posteriormente conllevó la realización el pago por la totalidad de horas complementarias programadas, sin verificar el cumplimiento de dichas horas ejecutadas correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2025.

De esa manera, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general*" y "*(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*", respectivamente.

[148] Designado mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0119-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 7 de marzo de 2025.

Aunado a ello, el servidor público vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"(...)1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Milser Edwin Monteza Guerrero**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Orlando Pedro Cáceres Enríquez,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], en calidad de jefe del Servicio de Ginecología, desde el 3 de enero de 2024 a la actualidad[149], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cumplimiento cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 11 de noviembre de 2025, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 31).**

Quien, en su condición de jefe de Servicio de Ginecología, en el periodo de febrero a marzo de 2025, emitió el informe n.° 0020-2025/GOB.REG.AMAZONAS/HAB-J.GO de 8 de abril de 2025, sin advertir que los médicos Enrique Wilfredo Jara García y Crizóstomo Guerrero Rojas incumplieron el rol de turnos de horas complementarias durante dicho periodo, validando la totalidad de éstas, lo cual permitió la emisión de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.os 00159 y 00160-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. ambos de 15 abril 2025, que resolvió la aprobación de horas complementarias, ocasionando un perjuicio económico de S/ 3 912,00.

El pago de estas horas complementarias inobservó el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, que establece: *"(...) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (...)"*.

Por lo que, incumplió el literal o) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 412 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 18 de abril de 2018, que señala: *"(...) Realizar en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne la Dirección del Hospital (...)"*.

El actuar del servidor público inobservó el literal a) del numeral 9.5 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 006-2024-SA de 13 de abril de 2024, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1154 que establece: *"(...) a) Al culminar el mes, el jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención presenta un informe al titular de la ejecutora o entidad, según corresponda, con las prestaciones de salud realizadas por cada profesional de la salud según el rol y el reporte de la oficina de estadística o quien haga sus veces, en el caso de la modalidad por procedimiento; y, para la modalidad por turno según el reporte de asistencia de la oficina de recursos humanos o quien haga*

[149] Designado mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 002-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

sus veces (...)".

Asimismo, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general*" y "*(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*", respectivamente.

Aunado a ello, el servidor público vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"(...)1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Orlando Pedro Cáceres Enríquez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad Civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Pedro David Catedra Maco,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], jefe del Servicio de Cirugía del Hospital de Apoyo Bagua Gustavo Lanatta Luján, desde el 5 de enero de 2023 al 2 de enero de 2024[150], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; que, transcurrido el plazo establecido, no se ha recibido sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, en el periodo setiembre a diciembre de 2023, emitió informes, sin advertir inasistencias, lo cual conllevó a la emisión de resoluciones directorales, en las cuales se aprobó la totalidad de horas complementarias sin los descuentos correspondientes, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 434,00.

Que, como jefe de servicio de cirugía, emitió el informe n.° 021-2023-G.R.AMAZONAS/HAB/SCG de 14 de noviembre de 2023, sin advertir que el doctor Alexander Tullume Capuñay incumplió el rol de turnos de horas complementarias durante el período de noviembre de 2023, validando la totalidad de éstas, lo cual permitió se emita la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 514-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 5 de diciembre de 2023, que resolvió la aprobación de horas complementarias, y emitir el informe n.° 001G.R AMAZONAS/HAB/SCG/pdcm de 29 de enero de 2024, sin advertir que el doctor

[150] Designado mediante Resolución Directoral Hospital de apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 009-2023-GOB.REG.AMZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 9 de enero de 2023 y culminó mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 001-2024-BOG.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 3 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 24).**

Alexander Tullume Capuñay incumplió el rol de turnos de horas complementarias durante el período diciembre de 2023, validando la totalidad de éstas, lo cual permitió se emita la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 073-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 26 febrero 2024, que resolvió la aprobación de horas complementarias, y en consecuencia el pago mediante el comprobante de pago n.° 3224 de 29 de diciembre de 2023 y nota de pago 3254.24.96.2402779 // CP 2629 de 30 de diciembre de 2024, respectivamente.

El pago de estas horas complementarias no trabajadas inobservó el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, que establece: *"(...) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (...)".*

De esta manera, inobservó el literal a) del numeral 9.5 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 006-2024-SA de 13 de abril de 2024, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1154 que establece: *"(...) a) Al culminar el mes, el jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención presenta un informe al titular de la ejecutora o entidad, según corresponda, con las prestaciones de salud realizadas por cada profesional de la salud según el rol y el reporte de la oficina de estadística o quien haga sus veces, en el caso de la modalidad por procedimiento; y, para la modalidad por turno según el reporte de asistencia de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces (...)".*

Asimismo, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general*" y "*(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*", respectivamente.

Aunado a ello, el servidor público vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"(...)1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)";* así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)";* del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Pedro David Catedra Maco**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **José Alexander Olivera Delgado,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], calidad de jefe del Servicio de Ginecología del Hospital de Apoyo Bagua Gustavo Lanatta Luján, desde el 1 de marzo de 2023 al 2 de enero de 2024[151], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31),** presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 10 de noviembre de 2025 en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 31).**

Quien, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, en el periodo de diciembre de 2023, emitió informe, sin advertir inasistencias, lo cual conllevó a la emisión de resolución directoral, en la cual se aprobó la totalidad de horas complementarias sin los descuentos correspondientes, ocasionando perjuicio económico de S/ 7 182.00 por pago de horas complementarias no trabajadas.

Por lo que, como jefe de servicios de Ginecología, emitió el informe n.° 03-2023/GOB.REG.AMAZONAS/HAB-J.A.O.D de 24 de enero de 2023, sin advertir que los médicos Enrique Wilfredo Jara García y Crizóstomo Guerrero Rojas, incumplieron el rol de turnos de horas complementarias durante el período de diciembre de 2023, validando la totalidad de éstas, lo cual permitió se emita la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 073-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-N/D.E. de 26 febrero 2024, que resolvió la aprobación de reconocimiento de deuda de horas complementarias, efectivizando con la nota de pago n.° 3254.24.96.2402779 // CP 2629 de 30 de diciembre de 2024.

Al respecto, inobservó el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, que establece: *"(...) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (...)".*

Por tanto, incumplió el literal o) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 412 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 18 de abril de 2018, que señala: *"(...) Realizar en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne la Dirección del Hospital (...)".*

De esta manera, inobservó el literal a) del numeral 9.5 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 006-2024-SA de 13 de abril de 2024, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1154, que establece: *"(...) a) Al culminar el mes, el jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención presenta un informe al titular de la ejecutora o entidad, según corresponda, con las prestaciones de salud realizadas por cada profesional de la salud según el rol y el reporte de la oficina de estadística o quien haga sus veces, en el caso de la modalidad por procedimiento; y, para la modalidad por turno según el reporte de asistencia de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces (...)".*

Asimismo, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales*

[151] Designado mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0143-2023-GOB.REG.AMZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25).**

o en contra del interés general" y "*(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*", respectivamente. Aunado a ello, el servidor público vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"(...)1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Alexander Olivera Delgado**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Servidores de la entidad no* advirtieron *que personal médico no cumplió con la ejecución de su rol de turnos, permitiendo que se elaboren planillas de haberes y se realicen pagos por concepto de remuneraciones de horas ordinarias y horas complementarias sin los descuentos respectivos, ocasionando perjuicio económico de S/ 105 104,32"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Servidores de la* entidad *dieron trámite y validaron solicitudes de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, requeridas por personal médico mayor de 70 años, sin que estos cumplan con los plazos, requisitos y condiciones exigidas; situación que permitió que se declaren procedentes mediante acto administrativo, afectando la correcta administración de los recursos públicos al beneficiarlos con la continuidad en la percepción de remuneraciones*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

Los *argumentos* jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "*Servidores de la entidad no* advirtieron *que personal médico no cumplió con la ejecución de su rol de turnos, permitiendo que se elaboren planillas de haberes y se realicen pagos por concepto de remuneraciones de horas ordinarias y horas complementarias sin los descuentos respectivos, ocasionando perjuicio económico de S/ 105 104,32*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Hospital de Apoyo Bagua - Gustavo Lanatta Luján, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Respecto al proceso de las planillas para pagos, se determinó que, no existe un procedimiento previamente diseñado y formalizado en un documento emitido por la Entidad; aunado a ello, el hecho hace que no haya una trazabilidad donde el responsable de planillas, remite solo visadas al jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, así como su traslado a la oficina de Administración, para su revisión, visación y continuar con el trámite de pago de las planillas, sin la trazabilidad documental que corresponde.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

2. La Entidad aprobó la extensión voluntaria de la carrera médica del personal médico mayor a 70 años, sin que cumplan con los requisitos establecidos en el marco normativo, donde admitieron trámite, solicitudes de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, que fueron presentadas fuera del plazo legal permitido; asimismo, inobservó que estas no cumplían los requisitos y condiciones establecidas en el marco normativo, como es que adjunte certificados médicos que acrediten que el médico se encuentra en adecuada condición de saludad física y mental para la continuidad de sus labores como especialista médico; así como, el informe de necesidad de atención médico especializada en el establecimiento de salud; pese a ello, otorgó opinión favorable a las solicitudes, beneficiando al margen de la normativa a los médicos Enrique Wilfredo Jara García, Crizóstomo Guerrero Rojas, Alexander Tullume Capuñay y Alejandra Pérez de Guerrero

 Transgrediendo lo establecido el literal c) del artículo 5, con respecto a: "Presentación de certificados que se encuentra en adecuada condición en salud física y mental"; en el literal a), b) y d) del artículo 7, respecto a: "Evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra", "Déficit de médicos especialistas", "La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad", "El responsable de la Oficina de Recursos Humanos, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica.", del Reglamento de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2021-SA publicado el 24 de setiembre de 2021.

 Los hechos antes señalados, conllevaron a que la Entidad, mediante actos administrativos, se apruebe la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica del personal médico mayor de 90 años, se generó que se continúen pagando sus remuneraciones mensuales.

 Los hechos observados se han generado por el actuar de los servidores y/o funcionarios responsables de las dependencias encargadas de verificar los requisitos establecidos en el marco normativo, beneficiando al margen de la normativa a los médicos Enrique Wilfredo Jara García, Crizóstomo Guerrero Rojas, Alexander Tullume Capuñay y Alejandra Pérez de Guerrero.
 (Observación n.° 1)

3. Servidores de la Entidad, no advirtieron que, personal médico incumplieron con la jornada laboral de ciento cincuenta (150) horas mensuales; así como, las horas por servicios complementarios de salud programados, que, al realizar el informe de ejecución de horas, se realizó sin que se efectúen los descuentos respectivos.

Aunado a ello, se ha permitido a este personal médico ejecutar jornadas laborales en horarios que no tenían programación aprobada.

Los hechos expuestos, han contravenido el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, referida al pago de remuneraciones.
Asimismo, contraviene lo dispuesto en los artículos n^{os} 15° y 19° del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico publicado el 23 de julio de 2001, referidos a la jornada ordinaria laboral asistencial del médico cirujano, referidos a la jornada laboral y las guardias hospitalarias.

De igual manera, transgredieron los numerales 9.5 y 9.6 del artículo 9° y artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1153 publicado el 12 de setiembre de 2013, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, referidos a reglas para el pago de los compensaciones económicas y de entregas económicas del puesto y Servicios Complementarios en Salud; así como, el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1154, publicado el 12 de setiembre de 2012, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios de Salud, referido al número máximo permitido de horas programables.

Por otro lado, lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, referido al servicio efectivamente realizado como condición para el pago de Servicios Complementarios de Salud.

Así también, lo indicado en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1154, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2024-SA de 13 de abril de 2024, referido al límite de horas complementarias.

Los hechos señalados, permitieron que se elaboren planillas de pago y se realicen pagos de remuneraciones de horas ordinarias y horas complementarias sin realizar los descuentos respectivos, ocasionando perjuicio económico de S/ 105 104,32.

Los hechos observados se han generado por el actuar de servidores y/o funcionarios responsables del área de Control de Asistencia y Permanencia, durante el periodo evaluado, al no realizar los descuentos respectivos del incumplimiento de la ejecución de las horas ordinarias y horas de los servicios complementarios en salud, así como por el actuar los jefes de Servicio de Cirugía y Ginecología y jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quienes validaron las asistencias de horas complementarias durante la ejecución de los servicios complementarios de salud
(Observación n.° 2).

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aprobación de directiva interna y/o procedimiento interno y/o flujogramas que regule la trazabilidad para la ejecución de planillas de pagos, con la finalidad con la finalidad de obligar a los profesionales pertenecientes a dicha unidad orgánica a su revisión, aplicación y obligatorio cumplimiento, que contribuya a asegurar la adecuada elaboración y trazabilidad de dichas planillas de pagos.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital de Apoyo Bagua - Gustavo Lanatta Luján, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple del acta n.° 088-2024-DIRESA/OCI de 21 de mayo de 2024, que contiene fotocopia fedateada del Legajo personal de Enrique Wilfredo Jara García, Crizóstomo Guerrero Rojas y Alexander Tullume Capuñay.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 4 de noviembre de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 304-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 305-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 14 de noviembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" n.° 0184-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 30 de mayo de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 10: Fotocopia del acta n.° 105-2024-DIRESA/OCI de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 11: Fotocopia del Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 404-2021. suscrito en julio de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia del informe n.° 070-2024-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-PERS/SOPORTE TECNICO RRHH-HAB de 5 de julio 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 106-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 29 de marzo de 2022 y fotocopia del Contrato Administrativo de Servicios CAS Temporal n.° 739-2022-HAB. suscrito el 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0119-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 7 de marzo de 2025 y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000300-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 18 de julio de 2025.

Apéndice n.° 15: Anexo n.° 1- Enrique Wilfredo Jara García - Horas ordinarias

Apéndice n.° 16: Fotocopia del acta n.° 043-2025-DIRESA/OCI de 15 de mayo de 2025 que contiene fotocopia fedateada de los roles de horas ordinarias y complementarias, marcaciones de asistencia y boletas de pago.

Apéndice n.° 17: Fotocopia del acta n.° 0002-2025-DIRESA/OCI-AC-HAB de 7 de agosto de 2025 que contiene:

- Fotocopia fedateada del cuaderno de ingreso y salida de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023 y enero de 2024.
- Fotocopia fedateada del cuaderno de ingreso y salida de los meses de marzo, abril y julio de 2024.

- Fotocopia del cuaderno de ingreso y salida de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2025.
- Fotocopia fedateada del cuaderno del servicio de vigilancia de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024.
- Fotocopia fedateada del cuaderno del servicio de vigilancia de los meses de febrero, marzo y abril de 2024.
- Fotocopia fedateada del cuaderno del servicio de vigilancia de los meses de abril, mayo y junio de 2024.
- Fotocopia fedateada del cuaderno del servicio de vigilancia de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.
- Fotocopia fedateada del cuaderno del servicio de vigilancia de los meses de diciembre de 2024 y enero y febrero de 2025.
- Fotocopia fedateada del cuaderno del servicio de vigilancia de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2025.
- Fotocopia del cuaderno del servicio de vigilancia del mes de mayo de 2025.

Apéndice n.° 18: Fotocopia del oficio n.° 001135-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 20 de agosto de 2025 que contiene en impresión del reporte del Sistema de Información Hospitalaria – HIS de Enrique Wilfredo Jara García, Crizóstomo Guerrero Rojas y Alexander Tullume Capuñay.

Apéndice n.° 19: Fotocopia del acta n.° 0003-2025-DIRESA/OCI-AC-HAB de 7 de agosto de 2025 que contiene:

- Fotocopia fedateada de informes emitidos por la Unidad de Asistencia y Permanencia.
- Fotocopia fedateada de Planilla Única de Pagos de los años 2023, 2024 y 2025.
- Fotocopia fedateada de Boletas de Pago del periodo de setiembre a diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Responsables de control de asistencia y permanencia:

✓ Grethel Estefany León López:
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 199-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-RR.HH de 28 de agosto de 2023.
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 032-2024-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-DE/RR.HH de 8 de enero de 2024.
- Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS Temporal n.° 042-2024-HAB. suscrito el 2 de enero de 2024.

✓ Yajaira Miranda Portilla:
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 00039-2025-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/HAB-ADM de 28 de enero de 2025.
- Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0000117-2025-HAB. suscrito el 3 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 21: Anexo n.° 2 - Crizóstomo Guerrero Rojas – Horas ordinarias

Apéndice n.° 22: Anexo n.° 3 - Alexander Tullume Capuñay – Horas ordinarias

Apéndice n.° 23: Fotocopia del oficio n.° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/HAB-DE de 13 de junio de 2025, que adjunta lo siguiente:

- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 514-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 5 de diciembre de 2023 y adjuntos.
- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 073-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 26 febrero 2024 y adjuntos.
- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 478-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre 2024 y adjuntos.
- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 479-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre 2024 y adjuntos.
- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 480-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 13 diciembre 2024 y adjuntos.
- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 481-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024 y adjuntos.
- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 482-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024 y adjuntos.
- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 483-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 13 de diciembre de 2024 y adjuntos.
- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0158-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 15 abril 2025 y adjuntos.
- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 00159-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 15 abril 2025 y adjuntos.
- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 0160-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 15 abril 2025 y adjuntos.
- Fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 00161-2025-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. 15 abril 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 009-2023-GOB.REG.AMZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 9 de enero de 2023 y fotocopia de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 001-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 3 de enero de 2025.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 143-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" n.° 002-2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E. de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 27: Anexo n.° 4- Enrique Wilfredo Jara García - Horas Complementarias.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple del escrito de entrega de comprobantes de pago/ nota de pago por la Tesorera de la Entidad del 3 de setiembre de 2025, que adjunta:

- Fotocopia fedateada de la nota de pago n.° 3254.24.96.2402781 de 30 de diciembre de 2024 y adjunto.

- Fotocopia fedateada de la nota de pago n.° 1.25.96.2500110 de 20 de enero de 2025 y adjunto.
- Fotocopia fedateada de la nota de pago n.° 1117.25.81.2501344 de 24 de abril de 2025 y adjunto.
- Fotocopia fedateada de la nota de pago n.° 1116.25.81.2501342 de 24 de abril de 2025 y adjunto.
- Fotocopia fedateada de la nota de pago n.° 1115.25.81.2501348 de 24 de abril de 2025 y adjunto.
- Fotocopia fedateada de la nota de pago n.° 1425.25.81.2501651 de 21 de mayo de 2025 y adjunto.
- Fotocopia fedateada de la nota de pago n.° 1722.25.81.2502025 de 19 de junio de 2025 y adjunto.
- Fotocopia fedateada de la comprobante de pago n.° 3226, 3225, 3224 de 29 de diciembre de 2023 y adjunto.

Apéndice n.° 29: Anexo n.° 5 - Crizóstomo Guerrero Rojas – Horas Complementarias

Apéndice n.° 30: Anexo n.° 6 - Alexander Tullume Capuñay – Horas Complementarias

Apéndice n.° 31: Impresiones y fotocopia simple de los siguientes documentos:

✓ Wilson Richard Navarro Contreras
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/4783-02-001 de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 17 de octubre de 2025.

✓ Jhonn Freddy Sánchez Suárez
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/4783-02-001 de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 17 de octubre de 2025.

✓ Milser Edwin Monteza Guerrero
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/4783-02-001 de 17 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 17 de octubre de 2025.
- Fotocopia simple del escrito S/N de 31 de octubre de 2025 en tres (3) folios.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 29 de octubre de 2025.
- Fotocopia simple del escrito escrito S/N de 11 de noviembre de 2025 en seis (6) folios.

✓ Grethel Estefany León López
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 29 de octubre de 2025.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

- Fotocopia simple del escrito S/N de 10 de noviembre de 2025 en cincuenta y uno (51) folios.

✓ Yajaira Miranda Portilla
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 29 de octubre de 2025.
- Fotocopia simple del escrito S/N de 11 de noviembre de 2025 en veintisiete (27) folios.

✓ Orlando Pedro Cáceres Enríquez
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 29 de octubre de 2025.
- Fotocopia simple del escrito S/N de 11 de noviembre de 2025 en nueve (9) folios.

✓ Pedro David Catedra Maco
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 29 de octubre de 2025.

✓ José Alexander Olivera Delgado
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-DRSA de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/4783-02-001 de 29 de octubre de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 29 de octubre de 2025.
- Fotocopia simple del escrito S/N de 10 de noviembre de 2025 en cuatro (4) folios.

✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones (elaborada por la comisión auditora)

Apéndice n.° 32: Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 412 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR publicado el 18 de abril de 2018.

Chachapoyas, 28 de noviembre de 2025.

Jorge Hoffman Tafur Domínguez
Supervisor de Comisión de Auditoría

Liced Nancy Rodriguez Cajaleón
Jefe de Comisión de Auditoría

Cristhian Emmanuel Sandoval Miranda
Integrante – Abogado de la Comisión de Auditoría

El Jefe del **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 28 de noviembre de 2025

Dolores de Jesús Rimachi Cruz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Amazonas

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2025-2-4783-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad dieron trámite y validaron solicitudes de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, requeridas por personal médico mayor de 70 años, sin que estos cumplan con los plazos, requisitos y condiciones exigidas; situación que permitió que se declaren procedentes mediante acto administrativo, afectando la correcta administración de los recursos públicos al beneficiarlos con la continuidad en la percepción de remuneraciones.	Wilson Richard Navarro Contreras	[redacted]	Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	05/07/2021	28/03/2022	DL N°1057	[redacted]	[redacted]		X		
		Jhonn Freddy Sánchez Suárez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	29/03/2022	04/01/2023	DL N°1057	[redacted]	[redacted]		X		
		Milser Edwin Monteza Rojas	[redacted]	Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	05/03/2025	09/07/2025	DL N°1057	[redacted]	[redacted]		X		
2	Servidores de la entidad no advirtieron que personal médico no cumplió con la ejecución de su rol de turnos, permitiendo que se	Grethel Estefany León López	[redacted]	Responsable de control de asistencia y permanencia	29/08/2023	Actualidad	DL N°1057	[redacted]	[redacted]	X			X
		Yajaira Miranda Portilla	[redacted]	Responsable de control de asistencia y permanencia	01/02/2025	31/10/2025	DL N°1057	[redacted]	[redacted]	X			X

ABOGADO OCI AMAZONAS

JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD · OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL · GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

00083

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	elaboren planillas de haberes y se realicen pagos por concepto de remuneraciones de horas ordinarias y horas complementarias sin los descuentos respectivos, ocasionando perjuicio económico de s/ 105 104,32.	Milser Edwin Monteza Rojas	[redacted]	Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	05/03/2025	09/07/2025	DL N° 1057	[redacted]	[redacted]				X
		Orlando Pedro Cáceres Enríquez	[redacted]	Jefe del Servicio de Ginecología	03/01/2025	Actualidad	DL N° 276	[redacted]	[redacted]	X			X
		Pedro David Catedra Maco	[redacted]	Jefe del Servicio de Cirugía	05/01/2023	02/01/2024	DL N° 276	[redacted]	[redacted]	X			X
		José Alexander Olivera Delgado	[redacted]	Jefe del Servicio de Ginecología	01/03/2023	02/01/2024	DL N° 276	[redacted]	[redacted]	X			X

ABOGADO OCI AMAZONAS

JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - OFICINA EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL

48000 00084

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chachapoyas, 28 de noviembre de 2025

OFICIO N° 000572-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI

HOSPITAL DE APOYO BAGUA "Gustavo Lanatta Luján" DIRECCION MESA DE PARTE
N° Exp.
17 DIC 2025
Folios: sobre Hora: 15:21
Recibido por:

Señor:
Richar Garcia Diaz
Director Ejecutivo
Hospital de Apoyo Bagua "Gustavo Lanatta Luján"
Av. Héroes del Cenepa N° 980
Bagua/Bagua/Amazonas

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 026-2025-2-4783-AC

Referencia : a) Oficio N° 000333-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 21 de julio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG publicada el 09 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría a la **"Prestación de servicios de salud con profesionales mayores de 70 años en el Hospital de Apoyo Bagua – Gustavo Lanatta Luján"** en el Hospital de Apoyo Bagua – Gustavo Lanatta Luján.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 026-2025-2-4783-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría N° 026-2025-2-4783-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dolores de Jesus Rimachi Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Código CGR 51771

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **ADHRAUO**